

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS  
COMO ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS DE LA PENA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Presentada por:**

**Bach. REYES RIMAC, Mily Diana**

**Asesor:**

**Dr. ROBLES ESPINOZA, Fabel Bernabé**

**Huaraz – Ancash - Perú**

**2024**





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**SECCION DE GRADOS Y TITULOS**



**ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO**  
**TOMO I - FOLIO 098- AÑO 2024 - FDCCPP**

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las diecisiete horas del día miércoles cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. Se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Mag. FLORENTINO OBREGON OBREGON : PRESIDENTE  
Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA : SECRETARIA  
Dr. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS COMO ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL PERÚ", de la Bachiller: REYES RIMAC MILY DIANA, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación.

Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : DIECISEIS (16)  
RESULTADO : APROBADA POR UNANIMIDAD

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador lo Declara:** APTA  
para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 5:56 pm horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.

  
Mag. FLORENTINO OBREGON OBREGON  
PRESIDENTE

  
Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA  
SECRETARIA

  
Dr. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA  
VOCAL



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

### AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

Habiendo participado en el acto de sustentación de la Bachiller: **MILY DIANA REYES RIMAC**, como jurado de la investigación jurídica titulada: “**LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS COMO ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL PERÚ**”, conforme consta en el Acta de Sustentación de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2024**; para la obtención del Título Profesional de Abogado. Teniendo a la vista la referida investigación y habiéndose examinado se procede a firmar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPASTADO**, toda vez que reúne los requisitos teóricos, metodológicos y formales exigidos por el Reglamento de la Unidad de Investigación y la Sección de Grados y Títulos de la FDCCPP, así como con la conformidad de su asesor el **DR. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA**.

En señal de asentimiento se procede a firmar la autorización:

<b>MAG. FLORENTINO OBREGON OBREGON</b>	<b>:</b>	<b>PRESIDENTE</b>
<b>DRA. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA</b>	<b>:</b>	<b>SECRETARIA</b>
<b>DR. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA</b>	<b>:</b>	<b>VOCAL</b>

Huaraz, 14 de mayo de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
**MAG. FLORENTINO OBREGON OBREGON**  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA**  
SECRETARIA

  
\_\_\_\_\_  
**DR. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA**  
VOCAL

REGISTRO N° 027



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”.

### CERTIFICADO DE SIMILITUD

Que, la Bachiller: **MILY DIANA REYES RIMAC**, autor de la tesis jurídica titulada: “**LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS COMO ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL PERÚ**”, ha sido aprobada en acto publico de sustentación, conforme consta en el acta correspondiente de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2024**, suscrito por los miembros de jurado. Asimismo, su expediente CUENTA CON EL REPORTE E INFORME DE SIMILITUD presentado por su asesor el **DR. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA**, el cual se encuentra dentro del porcentaje igual o menor al 25% de similitud exigidos a los Programas de Estudio del Pregrado de la UNASAM.

Se otorga la presente certificación a solicitud del interesado para los efectos de Registro y Publicación de la tesis en el Repositorio Institucional.

Huaraz, 14 de mayo de 2025.

  
  
Dr. Fabel Bernal Robles Espinoza  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FDCPPC - UNASAM

REGISTRO N° 027

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM  
**ANEXO 1**  
**INFORME DE SIMILITUD.**

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS COMO ALTERNATIVA  
FRENTE A LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL PERÚ

Presentado por: MILY DIANA REYES RIMAC

con DNI N°: 70114757

para optar el Título Profesional de:

ABOGADA

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 09% de similitud.

**Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).**

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 16/04/2025

  
FIRMA  
Apellidos y Nombres: FABEL BERNABÉ ROBLES ESPINOZA

DNI N°: 70119403

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

# Mily Reyes

## INFORME FINAL MILY REYES RIMAC.docx

 My Files

 My Files

 Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

---

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::8100:463349885

Fecha de entrega

30 may 2025, 11:04 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

30 may 2025, 11:38 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

INFORME FINAL MILY REYES RIMAC.docx

Tamaño de archivo

204.5 KB

103 Páginas

21.300 Palabras

114.539 Caracteres

# 9% Overall Similarity




The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

## Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 12 words)

---

## Top Sources

- 7%  Internet sources
- 2%  Publications
- 6%  Submitted works (Student Papers)

---

## Integrity Flags

### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

### ***Dedicatoria***

*A Dios, por estar conmigo en todo momento, porque con Él, todo y sin Él, nada.*

*A mis padres: Rodolfo Reyes y Dula Rimac, por haberme instruido con enseñanzas y valores a lo largo de la carrera.*

*A mi Abuela Isabel, por la motivación constante para ser mejor cada día como profesional y como persona.*

*A aquella persona, por haber compartido conmigo los momentos más oscuros y emocionantes.*

## INDICE

RESUMEN.....	VII
ABSTRACT .....	VIII
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPITULO I.....	12
EL PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Descripción del problema .....	12
1.2. Formulación del problema .....	14
1.2.1. Problema General.....	14
1.2.2. Problemas Específicos .....	14
1.3. Importancia del problema .....	15
1.4. Justificación y Viabilidad .....	15
1.4.1. Justificación teórica .....	15
1.4.2. Justificación práctica.....	16
1.4.3. Justificación legal.....	17
1.4.4. Justificación metodológica.....	17
1.4.5. Viabilidad.....	18
1.5. Objetivos .....	18
1.5.1. Objetivo General.....	18
1.5.2. Objetivos Específicos.....	18
1.6. Formulación de hipótesis .....	19

1.6.1.	Hipótesis general.....	19
1.6.2.	Hipótesis específicas.....	19
1.7.	Variables .....	20
1.8.	Metodología de la investigación .....	21
1.8.1.	Tipo y diseño de la investigación.....	21
1.8.2.	Métodos de investigación .....	22
1.8.3.	Plan de la recolección de datos y/o diseño estadístico.....	23
1.8.4.	Instrumentos de recolección de la información .....	24
1.8.5.	Plan de procesamiento de la información .....	24
1.8.6.	Unidad de análisis de la información y plan de muestreo .....	25
1.8.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	25
1.8.8.	Plan de procesamiento de la información .....	26
CAPÍTULO II .....		27
MARCO TEÓRICO.....		27
2.1.	Antecedentes .....	27
2.1.1.	Antecedentes Locales.....	27
2.1.2.	Antecedentes Nacionales .....	28
2.1.3.	Antecedentes Internacionales.....	29
2.2.	Bases Teóricas .....	30
2.2.1.	Pena de prestación de servicios a la comunidad .....	30
2.2.1.1.	Pena limitativa de derecho .....	32

2.2.1.2. Prestación de servicios en el código penal peruano.....	35
2.2.1.3. Finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad.....	36
2.2.2. Pena privativa de libertad efectiva .....	37
2.2.2.1. Fines de la pena privativa de libertad.....	38
2.2.2.2. Consecuencias de la Pena Privativa de Libertad.....	39
2.2.2.3. Crisis de la pena privativa de libertad.....	43
2.2.2.4. Alternativas a la pena privativa de libertad.....	44
2.2.3. Teoría de los fines de la pena.....	45
2.2.3.1. Fin preventivo general .....	46
2.2.3.2. Fin preventivo especial .....	47
2.2.3.3. Teoría de la Retribución.....	49
2.3. Definición de términos.....	49
CAPITULO III.....	52
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. Resultados doctrinarios.....	52
3.1.1. Pena privativa de libertad.....	52
3.1.2. La pena privativa de libertad y su impacto social.....	53
3.1.3. La Prestación de servicios comunitarios como alternativa .....	56
3.2. Resultados jurisprudenciales.....	58
3.3. Resultados normativos .....	64
3.4. Plan de procesamiento y análisis de la información .....	70

CAPITULO IV.....	71
DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS .....	71
4.1. Discusión.....	71
4.1.1. Discusión doctrinaria .....	71
4.1.2. Discusión jurisprudencial.....	72
4.1.3. Discusión normativa .....	74
4.2. Validación.....	75
4.2.1. Validación de la hipótesis general. ....	75
4.2.2. Validación de las hipótesis específicas .....	78
CONCLUSIONES .....	86
RECOMENDACIONES .....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS .....	96

## RESUMEN

El propósito del presente trabajo de investigación fue analizar los factores argumentativos que sustentan la aplicación de prestación de servicios comunitarios frente a la crisis de la pena privativa. La teoría de los fines de la pena es una base donde se fundamentó la investigación. Como fundamento constitucional se presenta el artículo 139 inciso 22, donde señala los fines de la pena. Por la carga laboral y la apresurada solución de los conflictos procesales, los juzgadores toman decisiones fuera de los contenidos constitucionales y los parámetros de los fines de la pena. La correcta aplicación de una pena en cada delito, y en caso de delitos menores, donde pueda aplicarse la prestación de servicios, es una solución para el cumplimiento de los estándares del fin de la pena y el respeto por lo estipulado constitucionalmente.

En ese sentido, se empleó un enfoque metodológico cualitativo, de tipo dogmático -normativa-teórica; empleándose la técnica documental y análisis de contenido y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis. Con el empleo del análisis documental se ha obtenido como resultado doctrinarios, jurisprudenciales y normativos de que efectivamente el uso abusivo de la pena privativa de libertad trajo consigo una serie de consecuencias, que afectan derechos, no logrando cumplir los fines de la pena.

El trabajo tuvo como objetivo general, explicar cómo la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios se desarrolla como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad en el Perú. Es así que se tuvo como conclusión que, para la aplicación de la prestación de servicios, sirve de fundamento el principio de proporcionalidad, pues es uno de los principios donde se sustenta la determinación de la pena, la sanción debe de ser proporcional a los daños causados. También, la teoría de fines de la pena que adopta el Perú es de la unión, dentro de esa teoría, se encuentra la resocializadora, la reincorporación, la retribución, pero al aplicarse la pena privativa no se cumple del todo estos fines, dejando como una ley inexistente a la constitución política, la cual menciona los fines de la pena.

Palabras claves: prestación de servicios, pena privativa, principio de proporcionalidad.

## ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the argumentative factors that support the application of community service provision in the face of the crisis of the custodial sentence. The theory of the purposes of the sentence is a basis on which the research was based. Article 139, paragraph 22, is presented as a constitutional basis, which indicates the purposes of the sentence. Due to the workload and the hasty solution of procedural conflicts, judges make decisions outside the constitutional contents and the parameters of the purposes of the sentence. The correct application of a sentence in each crime, and in the case of minor crimes, where the provision of services can be applied, is a solution for compliance with the standards of the purpose of the sentence and respect for what is constitutionally stipulated.

In this sense, a qualitative methodological approach was used, of a dogmatic-normative-theoretical type; using the documentary technique and content analysis and legal argumentation, as a method of methodological design to validate the hypothesis. Using documentary analysis, the results obtained were doctrinal, jurisprudential and normative, indicating that the abusive use of the custodial sentence brought with it a series of consequences that affect rights, failing to meet the purposes of the sentence.

The general objective of the work was to explain how the application of the community service sentence is developed as an alternative to the crisis of the custodial sentence in Peru. Thus, it was concluded that, for the application of the provision of services, the principle of proportionality serves as a basis, since it is one of the principles on which the determination of the sentence is based; the sanction must be proportional to the damages caused. Also, the theory of the purposes of the sentence adopted by Peru is that of union, within that theory, there is the resocializing, the reincorporation, the retribution, but when applying the custodial sentence, these purposes are not fully met, leaving the political constitution, which mentions the purposes of the sentence, as a non-existent law.

Keywords: provision of services, custodial sentence, principle of proportionality

## INTRODUCCIÓN

Las medidas coercitivas aplicadas en la actualidad frente al delito han cobrado un papel importante en la sociedad, sobre todo cuando nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva. La aplicación de la pena privativa de libertad ha entrado en una crisis en la actualidad, pues es la única pena que se impone sin tomar en cuenta que existen otras penas más con las cuales se podría sancionar. Si bien es cierto existen medidas alternativas, como la reserva de fallo condenatorio, que permite que el investigado siga una serie de reglas de conducta, sin fijarse que con ello no se cumple los fines de la pena. Frente a ello existe otra solución frente a ello, el claro ejemplo es la pena de prestación de servicios, el cual entraría como una opción para poder aplicarlo frente a la crisis de la pena privativa de libertad. Se considera que la aplicación de la prestación de servicios comunitarios es una opción, además de que se respeta el principio de proporcionalidad y se cumple con los fines de la pena.

Bajo ese contexto, la postura de la presente tesis está sustentada en que la medida alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad es la prestación de servicios comunitarios. Los servicios comunitarios es una medida que además de cumplir con los fines de la pena, respeta y se fundamenta como base constitucional en el principio de proporcionalidad para que esta pueda ser aplicada.

El presente informe tiene como finalidad mostrar los resultados de la investigación sobre la crisis de la pena privativa de libertad y la aplicación de la sanción de prestación de servicios. Se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático -normativa-teórica- y por su naturaleza fue cualitativa; empleándose la

técnica documental y análisis de contenido y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis.

Con el empleo del análisis documental se ha obtenido como resultado doctrinarios, jurisprudenciales y normativos de que efectivamente el uso abusivo y excesivo de la pena privativa de libertad trajo consigo una serie de consecuencias, que afectan derechos, y que a su vez se produce un hacinamiento penitenciario, no logrando cumplir los fines de la pena. Concluyendo que sirve de fundamento el principio de proporcionalidad, pues es uno de los principios donde se sustenta la determinación de la pena, la sanción debe de ser proporcional a los daños causados. También, la teoría de fines de la pena que adopta el Perú es de la unión, dentro de esa teoría, se encuentra la resocializadora, la reincorporación, la retribución, pero al aplicarse la pena privativa no se cumple del todo estos fines, dejando como una ley inexistente a la constitución política, la cual menciona los fines de la pena.

Por lo indicado, se pone a su consideración la investigación denominada: la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad en el Perú, la cual cumpliendo exigencias teóricas y metodológicas está estructurado en los siguientes capítulos:

El **Capítulo I** comprende el planteamiento del estudio, se describe la problemática, se plantean los problemas, se desarrollan las justificaciones del estudio; también, se formulan los objetivos e hipótesis, finalizando el capítulo con la metodológica de investigación.

El **Capítulo II** comprende el marco teórico de la investigación, el cual contiene los antecedentes de estudio, las bases teóricas y la definición de términos

referida a la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad en el Perú.

El **Capítulo III**, abarca los resultados de la investigación analizadas, interpretadas y argumentadas desde los fundamentos doctrinario, jurisprudencial y normativo respecto a la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad en el Perú. Luego, en el **Capítulo IV** se desarrolla la validación de las hipótesis de la investigación.

Finalmente, como es exigible en las investigaciones, se presenta las conclusiones, recomendaciones, de esta última, se mantiene la posición de que la prestación de servicios no es una pena vacía ni inútil, sino que es una solución frente a la crisis por el uso excesivo de la pena privativa. Asimismo, se presenta las referencias bibliográficas empleadas en la investigación, por lo que se pone a su consideración estimados miembros del jurado.

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del problema

El Perú se ha enfocado en la celeridad del proceso, tratando de resolver de manera rápida los casos presentados. Es así que la presión de la sociedad y otros factores influyen en una descontextualización de la pena conforme al delito cometido. Surgiendo de esta manera una confrontación entre penas que podrían aplicarse a cada delito, sin saber cuál sería la más idónea para contrarrestar las acciones cometidas por la persona que infringe las leyes penales.

Bajo la referencia anterior, el juzgador está obligado a imponer la pena privativa de libertad en la mayoría de casos, mas no la sanción de prestación de servicios. Las sanciones de prestación de servicios comunitarios son difícilmente aplicadas, ya que la mayoría de delitos suelen ser sancionados con la pena privativa de libertad. Si bien es cierto hay delitos en los que el Juez puede elegir entre imponer una pena privativa o la pena de prestación de servicios comunitarios y en otros no. Todo ello nos lleva a preguntarnos ¿cuán efectiva es la sanción de pena de privativa de libertad frente a la prestación de servicios? ¿se aplica con la finalidad de castigar por castigar o con la finalidad de que se dé cumplimiento a los fines de la pena?

Existen delitos que son considerados de baja lesividad los cuales son sancionados con penas privativas de libertad dejando de lado las sanciones de prestación de servicios comunitarios, ahora, esta aplicación y confrontación que

se da entre ambas penas nos hace poner en medio al sujeto quien comete el delito, y nos hace preguntar si el Estado quiere castigarlo o quiere rehabilitarlo.

El problema básicamente se encontraría en que las leyes del estado peruano se avocan más por sancionar con penas privativas de libertad que con la sanción de prestación de servicios. Si se ahonda un poco más, veríamos que el principio de proporcionalidad en algunos delitos se ve afectado por preferir una pena privativa de libertad que una de servicios comunitarios

Si el penado es sancionado con la pena privativa de libertad, no cumpliría con ningún fin de la pena, como por ejemplo la de resocializar. La pena privativa de libertad en delitos que son menores a 5 años, como sabemos un imputado no va la cárcel por esa condena, pues es mínima. Al imponerse esa condena, el imputado solo cumple con ciertos parámetros que el Juez dispone y esta persona podría acudir a la conversión de la pena y de esta manera lograr la libertad. Por lo que la pena de privativa de libertad no ayuda a cumplir con los fines de la pena, exclusivamente la de resocializar.

Si bien es cierto, existen medidas alternativas frente a la pena privativa de libertad. Existe la suspensión de la ejecución de la pena, prevista en el artículo 57 del código penal peruano, la reserva del fallo condenatorio, establecida en el artículo 62 del código penal peruano; y la excepción de la pena prevista en el artículo 68 del código pen al peruano. Cada una de ellas tiene sus propios requisitos para que un condenado pueda acceder a ello. La reserva de fallo condenatorio tiene por finalidad suspender el pronunciamiento de la pena a condición de que el investigado supere un periodo de prueba, teniendo como

efecto seguir ciertas reglas de conducta establecidas en el artículo 64 del código penal peruano, sin embargo, esta no cumple con la finalidad de la pena.

Ante este caso, existen soluciones para que el penado sea castigado y re socializado por la sociedad, ello es la aplicación correcta de la sanción de prestación de servicios comunitarios y mas no la de imponer inadecuadamente la pena privativa de libertad. Existen delitos a los cuales se podrían aplicar como primera opción la pena de prestación de servicios comunitarios y de esa manera poner desde primer comento de comisión del delito la traba suficiente para que el sujeto pueda reivindicarse y no volver a cometer más delitos.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son los fundamentos para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como a alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Cuál es el tratamiento normativo y jurisprudencial para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú?
- ¿Qué limitaciones se presenta al imponer las penas privativas de libertad efectiva frente a las penas de prestación de servicios comunitarios en el Perú?

- ¿Qué modificaciones o propuestas se puede realizar sobre la regulación de pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú?
- ¿Qué ventajas traería la preferencia de la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú?

### **1.3. Importancia del problema**

La importancia del problema de investigación es que nos hizo ver la realidad de la aplicación de las penas y cómo estas se manejan en la realidad peruana, mostrándonos así la relación de la pena con la sanción establecida, pues con ello podemos formar un análisis para ver en qué medida es posible aplicar la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva; asimismo, el principio de proporcionalidad tiene mucho que ver frente a este argumento, pues sirve de base para poder fomentar más la aplicación de prestación de servicios comunitarios.

La comunidad jurídica ha abusado indiscriminadamente la pena privativa considerando la única manera de solución frente a los problemas jurídicos, sin embargo, existen otras penas que son de importancia y que podrían aplicarse.

### **1.4. Justificación y Viabilidad**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

En el Perú se ha criticado mucho la falta de justicia, y muchas veces se idealiza una justicia falsa, una causa de ello se cree que justicia significa el encarcelamiento de las personas y que ello es una función resocializadora de la pena, es una mala concepción, ya que con la pena privativa de libertad no se frena el delito, se frena resocializando pero desde una ámbito más relacionado con la realidad como lo es la pena limitativa de derecho, específicamente la sanción de prestación de servicios comunitarios, en la cual el imputado podrá aprender de ello, que hay otras formas de poder obtener ingresos económicos.

La presente investigación se fundamentó teóricamente en la corriente de iusrealismo, ya que el derecho no consiste solamente en normas, sino que el derecho involucra la realidad, como es en el caso de la presente investigación. Es decir, se busca el cumplimiento de la norma, pero a base de la realidad o situación problemática. Es importante saber qué decisión o medida tomar frente a situaciones problemáticas. La realidad problemática social es que la pena privativa de libertad está en crisis, teniendo como efectos el hacinamiento penitenciario, y el no cumplimiento con los fines de la pena. La prestación de servicios viene a ser una alternativa que solucione esos problemas, y que, su aplicación se fundamenta en el principio de proporcionalidad.

#### **1.4.2. Justificación práctica**

Consideramos que la presente investigación jurídico- dogmática sirvió de antecedente y base teórica a futuras investigaciones referidas a la

materia de estudio seleccionada. Sobre todo, en esta época donde las penas privativas de libertad se encuentran en una crisis; asimismo se pretendió crear en la sociedad una idea de que la pena va más allá del encarcelamiento, y es el de resocializar a la persona que cometió el delito.

### **1.4.3. Justificación legal**

La presente investigación se fundamentó en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley General de Educación N° 28044 y su modificatoria N° 25212
- Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”- Huaraz.
- Reglamento de Grados y títulos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas UNASAM
- La justificación legal y como bases legales, se analizó esta investigación revisando el código penal peruano respecto a las penas: pena de prestación de servicios comunitarios y la pena privativa de libertad.

### **1.4.4. Justificación metodológica**

Se empleó los pasos establecidos por la metodología de la investigación científica como modelo general y la metodología de la investigación jurídica, en particular, desarrollando en sus diferentes etapas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación propio de esta investigación.

Una justificación metodológica es que se realizó con el fin de poder proponer la pena de prestación de servicios comunitarios como una alternativa a la pena privativa de libertad.

#### **1.4.5. Viabilidad**

El presente trabajo de investigación contó con los recursos económicos y a partir de ello con la viabilidad a nivel económico, a nivel técnico con el uso del soporte Microsoft office 2010; a nivel metodológico, con el manejo básico y la ayuda del asesor de tesis que maneja el proceso de investigación científica y jurídica; asimismo a nivel bibliográfico, con acceso vía física y digital a las bibliotecas jurídicas de la zona y del país.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Explicar cómo la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios se desarrolla como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú

#### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Describir cómo el tratamiento normativo y jurisprudencial sirve para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.

- Analizar qué limitaciones se presentan al imponer las penas privativas de libertad efectivas frente a las penas de prestación de servicios comunitarios en el Perú.
- Proponer modificaciones o propuestas que se puedan realizar sobre la regulación de pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.
- Verificar qué ventajas traería la preferencia de la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú.

## **1.6. Formulación de hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis general**

El principio de proporcionalidad sirve de fundamento constitucional para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

- Existe un tratamiento normativo y jurisprudencial para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.
- Una de las limitaciones que se presentan en la imposición de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú, es que estas no cumplen con los fines de la pena.

- La modificación o reajuste de la reglamentación de la pena de prestación de servicios comunitarios respecto al cumplimiento de los fines de la pena.
- la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú traería como ventaja el cumplimiento de los fines de la pena.

### 1.7. Variables

- Categoría 1. (Variable Independiente)

- a) la pena de prestación de servicios comunitarios en el Perú (categoría 1)

Prado (2000) señala lo siguiente: “La prestación de servicios a la comunidad consiste en el cumplimiento de jornadas semanales, dedicadas al desarrollo de servicios o tareas gratuitas en apoyo a centros asistenciales, sanitarios o educativos” (p. 70).

- b) Subcategoría

- Pena limitativa de derechos
- La prestación de servicios comunitarios en el código penal peruano
- Finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- Categoría 2. (Variable dependiente) (y)

- a) Pena privativa de libertad efectiva en el Perú (Y)

La pena privativa de libertad efectiva consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente. (Peña, 2004, p. 207)

b) Subcategoría

- Fines de la pena privativa de libertad efectiva
- Consecuencias de la pena privativa de libertad efectiva
- Crisis de la pena privativa
- Alternativas de la pena privativa
- Teorías de los fines de la pena

## **1.8. Metodología de la investigación**

### **1.8.1. Tipo y diseño de la investigación**

Pertenece a una investigación Dogmática - Normativa, el tipo de la investigación desarrollada, es una investigación pura, es decir dogmática jurídica porque se analizó en bases doctrinarias y el código penal peruano además de ello el nivel de investigación que tiene es correlacional pues se estudió de cómo la variable independiente causó efectos en la variable dependiente, desde un enfoque formalista refiriéndonos básicamente a doctrina, estos efectos podrán ser positivos como negativos.

En tanto al diseño, esta investigación tuvo un diseño no experimental, en una investigación transaccional correlacional, como se mencionó líneas arriba, esta

investigación analizó la causa, el efecto y la interrelación entre la pena de prestación de servicios comunitarios y la pena privativa de libertad.

### **1.8.2. Métodos de investigación**

#### **➤ Métodos Generales**

Se empleó el método Descriptivo, el cual consiste en describir situaciones y eventos, esto es, decir como es y se manifiesta determinado fenómeno (Zorrilla, 1986)

En ese sentido se describió la situación en que se encuentra jurídicamente la pena privativa de libertad efectiva y las prestaciones de servicios comunitarios

#### **➤ Métodos Jurídicos**

Se utilizó los siguientes métodos de investigación jurídica:

##### **✓ Método Dogmático**

Este método se empleó en nuestra investigación para tratar de entender nuestro problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas; al mismo tiempo estuvo orientado al estudio de la doctrina jurídica especializada, con la finalidad de realizar abstracciones (inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con la finalidad de mejorar los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su revisión y empleo.

➤ **Método Exegético.**

Se tuvo por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad fue captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; en este caso se utilizó las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes a la pena de prestación de servicios comunitarios y pena privativa de libertad efectiva.

➤ **Método de la Interpretación Jurídica.**

La interpretación como método y como técnica actúa no sólo para las normas legales; sino también para las reglas del Derecho consuetudinario, principios, contratos, resoluciones judiciales, hechos empíricos o formales de relevancia jurídica. Para el caso de nuestra investigación se interpretó la normatividad del código penal.

➤ **Método Histórico- sociológico.**

Es un método que nos permitió realizar la comparación entre el derecho anterior y la nueva norma. Se determinó el efecto de la ley y el cambio introducido por ella. Se estudió el origen y la evolución de las instituciones y/o normas jurídicas.

### **1.8.3. Plan de la recolección de datos y/o diseño estadístico**

➤ **La técnica del análisis documental**

En la investigación se utilizó la técnica del análisis documental teniendo como ello los instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que se usó para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas y jurisprudencia; responsables y comunidad jurídica.

#### **1.8.4. Instrumentos de recolección de la información**

➤ **Ficha textual y fichaje**

Se realizó la recolección de información mediante fichas textuales debidamente citadas de los diferentes libros.

➤ **Literatura jurídica y Doctrina jurídica**

Se revisó libros y doctrinas dentro del ámbito de derecho procesal peruano y penal peruano con el fin de poder recabar más información a fondo del tema plantado.

➤ **Análisis de la normatividad penal**

Se analizó los artículos referidos a las clases de penas que existen en el código penal peruano con el fin de observar que contradicciones genera y cómo el principio de proporcionalidad tuvo su influencia para considerar que la prestación de servicio es una alternativa.

#### **1.8.5. Plan de procesamiento de la información**

1) Para recopilar la información necesaria e indispensable para lograr los objetivos de la investigación se utilizó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento fue el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, con los instrumentos de las fichas Textuales y de Resumen.

2) Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleó el Método de la Argumentación Jurídica.

Para la obtención de información de la presente investigación se hizo a través del enfoque cualitativo lo que nos permitió recoger información sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no empleó la estadística, sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia y doctrina.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados fueron presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos.

Con respecto a las informaciones que se presentó como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formuló apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, estas fueron usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

#### **1.8.6. Unidad de análisis de la información y plan de muestreo**

La unidad de análisis estuvo conformada por las fuentes documentales: Doctrina, Jurisprudencia, normatividad; además la unidad de análisis estará compuesta por:

- **Unidad temática:** constituido por el tema del contenido a desarrollar
- **Categorización del tema:** Se estableció categorías dentro del análisis.
- **Unidad de registro:** en esta fase se dan curso al análisis de categorías.

#### **1.8.7. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

En la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Análisis de contenido
Bibliografía	Fichas: textual, comentario, resumen, crítica

El recojo de información de trabajo de campo se realizó a través de la Técnica del análisis documental, empleándose como su instrumento en el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumentos las fichas bibliográficas, especialmente las literales y de resumen, en base al cual se recogió la información suficiente sobre el problema de estudio.

#### **1.8.8. Plan de procesamiento de la información**

- 1) Para recopilar la información necesaria e indispensable para lograr los objetivos de la investigación se utilizó la técnica de análisis documental, cuyo instrumento fue el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, con los instrumentos de las fichas textuales y de resumen.
- 2) Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleó el Método de argumentación jurídica.

Para la obtención de información de la presente investigación se hizo a través del enfoque cualitativo lo que posibilitó recoger información sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no empleó la estadística.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes Locales

Revisando los antecedentes locales dentro de la facultad de derecho de la universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo de la ciudad de Huaraz se ha podido encontrar los siguientes aportes:

La tesis escrita por Bach. Cruz (2017) quien estableció como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos que presenta el problema del poder punitivo frente a las alternativas a las penas privativas de libertad. La metodología fue dogmática teórica – normativa, obteniendo como resultado doctrinarios y normativos, y el derecho comparado. Estableciendo como conclusión que la pena privativa es un mal social que no corrige las conductas ilícitas, pues el encarcelamiento es todo negativo, lo más idóneo sería tomar medidas relacionadas a la función preventiva, protectora y resocializadora.

Asimismo, la tesis redactada por Bach. Cuisano (2018) quien tuvo como finalidad analizar los fundamentos jurídicos que permitirían la legalización del trabajo obligatorio dentro de la ejecución de la pena. La metodología que empleó fue cualitativa, teniendo como método dogmático, exegético, hermenéutico, comparado, argumentación jurídica., obteniendo como resultados doctrinales, jurisprudencial y normativo. Finalmente se concluyó que el trabajo es un mecanismo que contribuye a la resocialización, es decir a los fines de la pena, el cual es un objetivo del sistema penal peruano.

### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

La tesis escrita por Orellana (2018) se planteó como objetivo analizar la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado. La metodología que empleó fue una investigación de tipo descriptiva, explicativa y analítica, con un enfoque cuantitativo. Obteniendo como resultado a partir de la encuesta realizada, en su mayoría se afirma que la pena de prestación de servicios comunitarios beneficiaria con el cumplimiento de los fines de la pena: reeducación, rehabilitación y reincorporación. Finalmente se concluyó que los juzgadores creen que la manera de frenar los problemas sociales y los ilícitos cometidos por los penados es aplicando la pena privativa de libertad.

Asimismo, se tiene a Rubina & Yalan (2020) quien en su tesis tuvo como finalidad proponer que la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad, justificándose que ellos contribuyen a restablecer el ilícito. La metodología que se empleó fue de enfoque cualitativo, asimismo se ha empleado el diseño de teoría – fundamentada. Obteniendo como resultado y se determinó que la prestación de servicios comunitarios tiene mayor influencia en la reinserción. Concluyendo que la prestación de servicios comunitarios tiene un impacto mayor que la pena privativa de libertad, pues la primera contribuye a la reinserción del imputado, lo que no sucede en la suspensión de la pena o en la reserva de fallo condenatorio.

Por último, la tesis redactada por Ramos (2022) quien tiene como finalidad propiciar la aplicación obligatoria de la prestación de servicios comunitarios con el

objetivo de evitar la congestión carcelaria. La metodología que empleó fue descriptivo-explicativo, con los métodos del comparativo y el de análisis y síntesis. Obteniendo como resultado aspectos doctrinarios, normativos, jurisprudenciales y de legislación comparada que sustentan una adecuada interpretación y aplicación de la pena. Finalmente se llegó a la conclusión de que existen doctrinarios que opinan que la pena privativa de libertad busca aislar al individuo de la sociedad porque lo ven adecuado, pero ello no contribuye al control social y resocializador.

### **2.1.3. Antecedentes Internacionales**

Bermeo (2018), quien en su tesis tuvo como finalidad establecer políticas públicas más eficaces que contribuyan a cumplir los fines del derecho, respetando los derechos humanos. Obteniendo como resultado que, al verificar, las cárceles ecuatorianas no consiguen la rehabilitación social, y surge la necesidad de implementar nuevas alternativas. Concluyendo de esta manera que las personas privadas de su libertad, en su mayoría vuelven a cometer nuevos delitos, debido a las pocas oportunidades sociales, pues poco se ha trabajado la reinserción en la pena privativa de libertad.

La tesis de Pastén (2019) quien en su investigación tuvo como finalidad estudiar el concepto de la pena y analizar la crisis de la prevención especial, haciendo un hincapié en la resocialización. La metodología que se usó cualitativo, con especial estudio en los ordenamientos jurídicos. Obteniendo como resultado que las penas tienen un fin preventivo especial. Concluyendo que la cárcel desocializa, pues para que pueda existir una resocialización se necesita una interacción entre la persona y la sociedad.

Finalmente se tiene a Olarte (2023) quien en su trabajo de investigación tuvo como finalidad establecer factores que impidan que el sistema penitenciario carcelario garantice la resocialización. La metodología que empleó fue cualitativa, con un diseño fenomenológico y de revisión teórica. Obteniendo diversos resultados contrastando con los objetivos, una de ellas es que la pena privativa se convirtió en una limitación para la resocialización, pues se debe de implementar programas. Llegando a la conclusión de que la finalidad de la pena privativa de libertad es la resocialización, sin embargo, ello no se cumple, y la consecuencia es la reincidencia y hacinamiento.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Pena de prestación de servicios a la comunidad**

La prestación de servicios a la comunidad deviene en una sanción punitiva que implica la realización de una determinada prestación positiva del condenado en beneficio de la comunidad, que en razón de su naturaleza jurídica no es un trabajo remunerado, efectivizado en instituciones públicas, tomando en consideración las habilidades del condenado y que detenta un contorno temporal predefinido. (Peña Cabrera, 2004, pp. 323 - 324)

Asimismo, el autor Abad (2004) quien indica respecto a la prestación de servicios, lo siguiente:

La prestación de servicios a la comunidad constituye una pena aplicada de manera autónoma, sustitutiva o alternativa de la pena privativa de libertad, orientada a que el condenado preste servicio a favor del Estado, gobierno regional o local como retribución al daño causado con el delito cometido y atendiendo a interés de prevención especial en cuanto evitara el carácter

estigmatizante de la prisión y coadyuve a la reeducación del penado, por su carácter resocializador. (p.61)

Entonces, se debe de comprender que la prestación de servicios es como su mismo nombre lo dice, una prestación que realiza el sujeto a razón de su conducta que ha cometido, resarcendo de esa manera su imprudencia. Si bien es cierto, el sujeto realiza ese trabajo, pero, ahora cabe preguntar en esta faceta ¿el estado logra su cometido para con el sujeto? Es decir, ¿se está castigando cumpliendo con el fin de la pena a la persona?

En ese orden de ideas, Palacios (2004) recalca lo siguiente:

El fundamento y origen de estas penas surge como consecuencia de la crisis de la pena privativa de la libertad clásica (prisión) y por la necesidad político criminal de idear nuevas penas que sustituyan a la prisión de duración corta y de liberar al delincuente de los efectos estigmatizantes. Esta situación también se ha palpado en la legislación de otros países, quienes han adoptado similares medidas como respuesta a la crisis de la pena privativa de la libertad y su fracaso como medio resocializador, que deviene a su vez, en toda una corriente de promoción de penas alternativas o sustitutivas a la de la privación de la libertad. Se está optando aplicar la pena privativa de libertad a los casos graves y de mayor peligrosidad, así como la necesidad de reacciones penales se oriente a finalidades sociales. (p.52)

La pena de prestación de servicios surge como una alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva, pues como se ha observado en últimos años, la pena privativa de libertad efectiva ha sido muy usada y quizás

pasaría desapercibido si no fuera por el hacinamiento penitenciario, el cual salió a la luz en épocas de pandemia, es uno de los problemas que la pena privativa de libertad efectiva genera, y eso es muy preocupante, pues con esa consecuencia se libera muchas violaciones a los derechos humanos.

#### **2.2.1.1. Pena limitativa de derecho**

Las penas Limitativas de Derecho se conceptúan como un grupo de consecuencias jurídico-criminales que, sin estar directamente a incidir en los derechos del condenado a la libertad de desplazamiento o al patrimonio, restringen o privan el ejercicio de derechos de diversa índole: positivos, profesionales, familiares, entre otros. (Ávalos, 2002, p. 47)

Asimismo, se tiene el concepto realizado por el Ministerio de Justicia de Instituto Nacional Penitenciario, quien indica lo siguiente:

Las penas limitativas de derecho son de acuerdo Son medidas punitivas que limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute del tiempo libre y son aplicadas a personas que han cometido faltas o hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad.

Las penas limitativas de derechos son penas sustitutivas a la pena privativa de la libertad. (Ministerio de Justicia Instituto Nacional Penitenciario, 2011, p.46)

En ese sentido, las penas limitativas de derecho son penas que están establecidas en el código penal peruano y estas son sustitutivas a la pena privativa de libertad en algunos casos, teniéndola como accesoria y no como primordial.

En el código penal peruano, en el artículo 31°, señala que existen tres tipos de penas limitativas, pues ellas son: a) Prestación de servicios a la comunidad, b)

limitación de días libres, c) inhabilitación, estas penas funcionan como alternativas frente a la pena privativa, esta pena puede ser aplicada cuando se encuentre tipificado en el tipo penal, sin embargo puede aplicarse alternativamente a la pena privativa, según los indica el artículo 32° del mismo ordenamiento jurídico, pero al aplicarse ello debe ceñirse al artículo 52° del código penal, es decir seguir los pasos para la conversión de la pena.

Si bien es cierto se puede acudir al método de la conversión de la pena cuando el delito no supere los cinco años de pena privativa de libertad efectiva establecidos en cada tipo penal, sin embargo, esto requiere de un presupuesto material muy importante, y es que esto es procedente siempre y cuando la condena condicional no fuera procedente, pues el artículo 52° se menciona lo siguiente:

#### **Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Bien, se puede observar que del artículo citado indica “en los casos que no fuera procedente la condena condicional (...) el juez podrá convertir la pena privativa (...)”, ello significa que la conversión de una pena privativa de libertad depende mucho de si es o no procedente la condena condicional; asimismo, aunado a ello se tiene la Casación N° 1438-2019, Moquegua (2019) señala lo siguiente:

Que es claro que la conversión de la pena privativa de libertad tiene como presupuesto material que no fuera procedente la condena condicional, que es lo que sucede en el presente caso al amparo del Decreto Legislativo 1351, que modificó el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. Sobre esta base el Código penal autoriza al juez a poder convertir la pena privativa de libertad de cuatro años a prestación de servicios a la comunidad. Desde luego esta conversión no es automática y, para decidirla, corresponde al juez evaluar si corresponde hacerlo desde el principio de proporcionalidad y los fines de la pena (en sentido amplio: artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal). (p.05)

De todo lo recopilado, se puede inferir que para la conversión de la pena privativa a una de prestación de servicios requiere un presupuesto, no es que fuera a aplicarse directamente, lo que nos llevaría a pasar ese filtro para aplicación de la prestación de servicios comunitarios, pues ello no serviría mucho, pues lo que se busca es que la prestación de servicios se pueda aplicar sin pasar dicho requisito.

Además de que en dicho considerando señala “podrá” como un tema facultativo mas no obligatorio, siempre y cuando la pena no sea mayor a cinco años (tomando en cuenta la modificatoria de dicho artículo).

Cabe recalcar que el investigado de por si tiene muchas ventajas que le pueden ayudar a obtener una condena condicional, pues en principio cuando se condena, y cuando el delito no se mayor a cinco años, el investigado puede someterse a la suspensión de la ejecución de la pena, dándole de esa manera la libertad condicional, siguiendo ciertas reglas, por otro lado cuando eso no fuera posible puede incluso someterse a la conversión de la pena, sin embargo se recurre

a la conversión de la pena, pudiendo el juez convertir a prestación de servicios o la de multas, en su mayoría se elige la de multas, con lo que no se está de acuerdo ya que, lo que se busca es la efectividad de la prestación de servicios, es la pena más idónea para que puede cumplir los fines de la pena.

#### **2.2.1.2. Prestación de servicios en el código penal peruano**

La pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra regulado en el código penal peruano (1991) en su art. 34° señala todo lo referencia a la prestación de servicios a la comunidad, pues dentro de este apartado, indica que el condenado está obligado a trabajar gratuitamente en distintas entidades, señalando expresamente de esa manera el modo en que se debe de cumplir la prestación de servicios comunitarios.

Mientras tanto en el Código de Ejecución Penal (1991) también se tiene estipulada la prestación de servicios a la comunidad, pues en el art. 119° la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la cual la administración penitenciaria coordina con instituciones que tengan necesidad de servicios. Seguido de ello encontramos al art. 120° donde se señala las aptitudes del penado y el lugar de ejecución, pues se debe de tener en cuenta el oficio, la edad y la salud. Mientras que en el art. 121° Refiere respecto a la supervisión de la ejecución, pues la Administración Penitenciaria, está en continua información con el juez sobre el cumplimiento de la prestación.

### 2.2.1.3. Finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad

Respecto a la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad, Boldova (1998), afirma lo siguiente:

La finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades en beneficio de la sociedad y en forma gratuita. (p. 125)

De otro lado, respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad, la pena de prestación de servicios a la comunidad (como el resto de medidas alternativas a prisión) tiene por finalidad reducir el uso de la cárcel, esto es, hacer uso de la prisión (conforme a criterios de proporcionalidad y subsidiariedad) sólo en última ratio. Esto quiere decir, que sólo deberá recurrirse a la pena privativa de libertad cuando se trate de los delitos más graves, es decir, de aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de Derecho. (Anaya, 2014, p.65)

En ese sentido, la finalidad que tiene la pena de prestación de servicios es una especie de alternativa. Pues surge a raíz de que no hay otra pena adecuada al hecho. Pero, además de ello, que la prestación de servicios debe de funcionar como un amortiguador a fin de que frene a primer impacto la comisión del delito, es decir, que la persona al realizar la prestación de servicios cambie de

pensamiento respecto a la comisión de su acción y vea que hay otras maneras de desarrollarse en la sociedad.

Otra finalidad y no menos importante es que ayuda mucho para que no se produzca un hacinamiento en las cárceles, pues la finalidad de la prestación de servicios es una alternativa frente al demasiado uso de la pena privativa de libertad.

### **2.2.2. Pena privativa de libertad efectiva**

García (2008) define a la pena privativa de libertad, de la siguiente manera: “Existen muchas opiniones acerca de la pena privativa de la libertad en cuanto a su concepto, se concibe como aquella que consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario” (p.691).

(...) Las penas privativas de libertad y el uso de la cárcel como lugar de cumplimiento de las primeras se han destacado a lo largo de la historia moderna por una característica la cuál es la violencia, aunque sea una violencia particularizada por la legitimidad con que viene ejercida- que se constituye en rasgo común del Estado moderno. (Bergalli, 2003, p. 57)

Asimismo, Prado (1996) precisa lo siguiente:

(...) Es difícil hablar de resocialización cuando la ejecución de las penas se realiza en ambientes cerrados y promiscuos, separados del mundo exterior donde la corrupción es la visa de entrada del alcoholismo y la drogadicción en ambientes que deterioran la salud y destruyen la personalidad del delincuente. Como prepararlo para vivir en sociedad si se le aísla de ella, si entrando analfabeto sale en las mismas condiciones; si al salir de prisión,

difícilmente encontrarán un empleo que lo ayude a vivir una vida digna y materialmente asegurable. La sociedad no perdona y, lo que es peor, el estado tampoco. No se le asegura una ocupación estable para su vida post penitenciaria. Claro que esto no es un problema exclusivo de los que pasaron por una cárcel, lo cual permite apreciar que algo mucho mayor no funciona. Realidad tan cruel que convierte en sádica ironía las aspiraciones de reinserción social proclamadas en el artículo 139° inc. 22° de la Carta magna y en el Artículo II del Título preliminar del Código de Ejecución Penal. (p.64)

Mucho se ha cuestionado el tipo de pena, entrando en crisis. Pues como bien sabemos la pena privativa de libertad efectiva es aquella que priva de la libertad de una persona, en muchos casos no evidenciándose el fin resocializador de la pena. Además de ellos estas penas son muy usadas por los juristas obviando a las demás sanciones que se puede imponer. Entonces la crisis se centra en el excesivo uso de la aplicación de la pena privativa, surgiendo de esta manera la desproporcionalidad de la pena y no cumpliéndose el fin resocializador

#### **2.2.2.1. Fines de la pena privativa de libertad**

La finalidad de la pena de privativa es la reintegración social del condenado, tal como se establece en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú. Este artículo enfatiza que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Sandoval (1998) indica: “En la actualidad, se sostiene, por la mayoría de la doctrina y la

jurisprudencia, que la resocialización constituye el principal fin (declarado, oficial) de la pena privativa de libertad” (p.244).

Con respecto del término resocialización, Pérez Pinzón (1993) indica:

La finalidad de la pena que se logra mediante el tratamiento penitenciario. Sinónimo de reinserción, readaptación y rehabilitación de imputables. Modificación de la personalidad anómala o deficiente para que el individuo retorne al seno social en condiciones de someterse a las pautas generalizadas. En estricto sentido, reimplantar las condiciones sociales que pueden favorecer el desarrollo integral del ser humano. (p.90)

#### **2.2.2.2. Consecuencias de la Pena Privativa de Libertad**

El excesivo uso de la pena privativa de libertad efectiva, trae consecuencias que a continuación se detallan:

##### **A) Hacinamiento penitenciario**

Se entiende como hacinamiento penitenciario a la sobrepoblación que se genera en los establecimientos penitenciarios, generando consecuencias como sociales, legales. (Medina, 2017). Asimismo, Carranza citado por Terrones (2017) refiere que:

El hacinamiento se da en las personas que se encuentran en la privación de la libertad, y se encuentra por encima de la cantidad prevista, donde se da la medición en cuanto a la cantidad carcelaria, se mide la totalidad de los presos y los penales, para que se pueda obtener el resultado de todo el sistema en sí. (p. 20)

A nivel mundial a inicios del 2020 se propagó una pandemia, llegando a Perú a mediados de marzo del 2020, trayendo consigo y poniendo de relieve grandes problemas legales que antes no veíamos. El hacinamiento penitenciario es uno de los problemas que se pudo notar, mostrando la aglomeración que se tenía en los establecimientos penitenciarios del Perú. El hacinamiento hace imposible que la pena privativa sea efectiva, pues no cumple con el presupuesto establecido en la constitución Política en el Artículo 139 inciso 22, es decir sobre el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

➤ **Hacinamiento y la reeducación**

Entendida el hacinamiento como la sobrepoblación de los internos que sobrepasa la capacidad de los centros penitenciarios, así como la reeducación un derecho de los internos y la obligación del Estado de facilitar los medios necesarios, y confrontado ambas situaciones consideramos que la reeducación de los internos en un contexto de hacinamiento es muy complicada y difícil que se pueda cumplir en forma adecuada. En este sentido, es evidente que el hacinamiento no contribuye de modo alguno en la reeducación de los internos de los establecimientos penitenciarios, por el contrario, tiene a agravar al contaminar con malos hábitos a los internos que ingresan temporalmente o por primera vez. (Alvarado, 2019, p.22)

Entonces la reeducación no es efectiva en tu totalidad, pues si el hacinamiento es la aglomeración de los internos, no todos reciben la educación

efectiva, cuanta más personas haya, se necesita más personal que pueda enseñar o brindar ello, pero no sucede en este caso.

➤ **Hacinamiento y la rehabilitación**

El hacinamiento penitenciario de hecho tiene algo que ver con la rehabilitación de los internos, al respecto Carcamo, Guarizo, Mendoza, Pajares, y Vignolo (2015) consideran que:

Los centros penitenciarios deben prestar servicios de educación para los internos y sus familiares. Asimismo, consideran que existen varios programas educativos como la educación básica regular y la educación básica alternativa, además que el INPE debe promover la educación superior tecnológica sean estas universitarias y no universitarias, así como la educación técnico-productiva que permita a los internos adquirir competencias laborales y empresariales, pudiendo celebrar convenios internacionales. (p. 71)

➤ **Hacinamiento y la reincorporación**

(...) se debe tener en cuenta que para que un interno se reincorpore adecuadamente a la sociedad, previamente debía haber pasado por un proceso de rehabilitación. En ese sentido, el proceso de rehabilitación debe cumplir con ciertos parámetros mínimos de calidad, ya sea de atención, educación, asistencia médica, psicológica o de otro tipo que permita al interno cambiar su modo de vida, la concepción de la vida, adoptar valores para ejercer en la sociedad y principalmente estar en la

capacidad de interrelacionarse con los demás en forma adecuada, dentro del marco de los cánones de la legalidad o licitud. (Alvarado, 2019, p.23)

Entonces, el hacinamiento es una de las consecuencias de la crisis de la pena privativa de libertad. Ya que no cumple con lo indicado en la constitución política, la de rehabilitación, reeducación y reincorporación.

## **B) Funciones y fines de la pena**

Los fines de la pena, se encuentra en la constitución política del Perú, como se mencionó en el punto anterior, pero además de ello, lo encontramos regulado en el título preliminar del código penal peruano, en el artículo IX, estando estipulado lo siguiente:

### **Fines de la Pena y Medidas de Seguridad**

**Artículo IX.-** La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

En ese sentido, para poder desarrollar la relación de los fines de la pena y cómo estos no se cumplen al aplicar la pena privativa de libertad, debemos de ceñirnos a la teoría de fin de la pena que adopta el Perú. Cuando se impone la pena privativa de libertad, no se cumplen los fines de la pena. El sentenciado por lo general termina con una libertad condicional, quien solo se remite a seguir determinadas reglas impuestas por el legislador, el sentenciado a veces es introducido al centro penitenciario donde no ejerce algún de tipo de prestación, por lo que, en vez de resocializar al delincuente, lo hacen aún peor, entonces no se cumple el fin de prevención general, especial y tampoco retributiva.

### 2.2.2.3. Crisis de la pena privativa de libertad

Actualmente se señala que la pena privativa de la libertad se encuentra en crisis porque el fin último de toda pena es la resocialización del penado y pueda reinsertarse en el seno de la sociedad, pero sucede lamentablemente todo lo contrario ya que la persona que es privada de su libertad dentro de un establecimiento penitenciario al emigrar de dicho centro carcelario sale más desocializado y más desadaptado que cuando entro. (Benavides, 2018, p.68)

En estos años, se ha sido testigo de la crisis generada de la pena privativa de libertad. Dicha crisis es por el uso excesivo de la privación de libertad, trayendo como consecuencia el aumento en los establecimientos penitenciarios

Es de verse que existe una crisis en cuanto a la aplicación de la pena privativa de libertad, porque simplemente no cumple los fines de la pena, al respecto Chang (2013) indica lo siguiente:

Como se aprecia, la parte general del Código Penal contempla gran diversidad de clases de pena, dentro de las que la pena privativa de libertad constituye la menos favorable de cara a los fines preventivos que la pena debe cumplir según el marco constitucional. Sin embargo el legislador, al momento de determinar el marco abstracto de la pena de los delitos de la Parte Especial, recurre con 30 mayor frecuencia a la clase de pena que menos favorece a la resocialización; es decir, recurre a la pena privativa de libertad, lo que evidencia que el peruano es un código carcelario en el que se llega a absurdos, como el dejar elegir al juez (al momento de la individualización judicial de la pena concreta) entre imponer una pena privativa de libertad o una pena de

multa. No es concebible una pena alternativa que permita elegir al juez entre multa o cárcel, en tanto es obvia que, a la luz de los criterios preventivos de la pena, se tendría siempre que elegir la primera. (p.521)

#### **2.2.2.4. Alternativas a la pena privativa de libertad**

En el país se ha visto muy utilizada la pena privativa de libertad, generando de esta manera que se considere como la única solución frente a los delitos que se cometen. Se debe de aceptar que existen otras maneras y alternativas con las cuales se puede sustituir a dicha pena, Según Chang (2013), refiere lo siguiente:

La sustitución implica el cambio de la pena de prisión por otra pena que haga percibir al condenado el daño de su acción, pero evitando la cárcel. En el Perú, al amparo del artículo 52 del Código Penal, se puede convertir o sustituir la pena privativa de libertad por las siguientes penas: multa, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y vigilancia electrónica personal. Sin embargo, el legislador establece ciertas diferencias en función de la duración de la pena privativa que sea impuesta al condenado. (p. 529)

Asimismo, se cita a Roxin (1998) quien afirma lo siguiente:

El trabajo de servicio a la comunidad puede reemplazar a la mayoría de los casos a la multa, cuando el autor se adviene voluntariamente a ello y su ventaja consiste en que se trata de un trabajo constructivo, que compromete más a la persona que en el caso de la pena privativa de la libertad y la multa, donde el autor solo tiene un rol pasivo (soportarlas). (p. 457)

La prestación de servicios, es una alternativa frente a la crisis de la prisión. Pues además de que cumple con los fines de la pena establecidos en la

constitución política, sirve de prevención del hacinamiento. La prestación de servicio es una pena que se impone con el fin de que el penado cumpla lo cometido, pues como señala Ramos (2021)

El fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, es que sirve como una sanción diferente a la privación de libertad y agotadas estos mecanismos recién imponer la pena privativa; asimismo, el beneficio de prestación de servicios a la comunidad, viene hacer una pena coherente con la finalidad de la pena, cual es la resocialización, la inserción del condenado. (p.56)

### **2.2.3. Teoría de los fines de la pena**

La teoría adoptada por el Perú es una teoría de la unión, debido a que, en el marco normativo y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se reconocen las teorías preventivas, como también diferentes elementos retributivos. Sin embargo, es correcto preguntarnos. ¿Cuál de todas las teorías eclécticas es la aplicada? La teoría de la unión que se acoge en el Perú, es la teoría unificadora dialéctica de Roxin. (Farfán, 2021, p 247)

En esa misma orden de ideas, Farfán (2021), acerca de la teoría de unificadora de la pena indica lo siguiente:

La teoría unificadora dialéctica, fue criticada debido a la gran importancia que le brinda a la prevención especial. Pues, la prevención especial comprende el núcleo de la fundamentación de Roxin (1976) y es un elemento indispensable, tanto en la aplicación judicial, como en la ejecución condenatoria. Debido a ello, es necesario preguntarse si se

cumplen los objetivos preventivos especiales que ostenta la pena en el marco normativo peruano. Sin lugar a dudas, la respuesta correcta es negativa. (p.247)

Asimismo, el mismo autor, señala que la teoría de la unión que adopta el Perú está concentrada en: la prevención general, prevención especial y la retribución, las dos primeras fundamentadas en la constitución política del Perú, en el Artículo 139 inciso 22 y en el código penal peruano, en el artículo IX del título preliminar, mientras que la teoría de la retribución se fundamenta en la Sentencia N° 009-2005/PI/TC y la Sentencia 3330-2004-AA/TC.

### **2.2.3.1. Fin preventivo general**

#### **A) Fin preventivo general positivo**

Con respecto al fin preventivo general positivo, Roxin (1994) señala lo siguiente:

El aspecto positivo de la prevención general "comúnmente se busca en la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico". Conforme a ello, la pena tiene la misión de "demostrar la inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad jurídica y así reforzar la confianza jurídica del pueblo". Actualmente se le suele atribuir a este punto de vista un mayor significado que el mero efecto intimidatorio. Se pueden distinguir a su vez tres fines y efectos distintos: el efecto de aprendizaje, motivado social-pedagógicamente; el "ejercicio en la confianza del Derecho, que se origina en la población por la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que surge cuando el ciudadano ve que el Derecho se

aplica; y, finalmente, el efecto de pacificación, que se produce cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción, sobre el quebrantamiento de la ley y considera solucionado el conflicto con el autor. (pp.91-92)

## **B) Fin preventivo general negativo**

Meini (2013) con respecto al fin preventivo, indica lo siguiente:

La prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, tiene el mérito de ilustrar con suficiente claridad lo que realmente ocurre con la pena. Por más que se logre construir un discurso resocializador, la realidad enseña que la pena es utilizada como una amenaza. Además — y aunque en un principio parezca lo contrario—, al disciplinar los comportamientos según la norma penal y no educar o convencer de las eventuales virtudes de la pena, la prevención general negativa respeta la libertad de pensamiento propia des Estado de derecho. (p. 151)

“Por ese motivo la teoría preventiva general negativa se encarga de dar disciplina al individuo, a diferencia de la teoría de la prevención especial que lo educa” (Farfán, 2021, p 241).

### **2.2.3.2. Fin preventivo especial**

#### **A) Fin preventivo especial positivo**

La prevención especial positiva, que prioriza la reinserción del delincuente, se configura como una herramienta a través de la cual el Estado repara la socialización inicial inculcada en una persona, con la finalidad de desocializarla y volverla a socializar con las normas básicas de convivencia

contextualmente imperantes. Este cometido se logra mediante la corrección e intimidación. Igualmente, solo puede bastar socializar eficientemente y omitir la desocialización inicial, si es que el delincuente es primerizo en acciones delictuales, pues no debe cortarse el árbol torcido por completo y volver a ser plantado, sino únicamente debe ser enderezado. Descrito de este modo, pareciese que esta función escapa por completo del campo de acción del derecho penal y la responsabilidad de ella debería caer sobre la organización social, el Estado o el sistema educativo. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que, cuando se fracasa como sociedad, es necesario recurrir al derecho penal. (Farfán, 2021, p 239)

#### **B) Fin preventivo especial negativo**

La prevención especial negativa, idea expuesta por von Liszt (1883), se centra en la neutralización del delincuente incorregible e inintimidable. El anterior planteamiento surge, debido a que existen delincuentes imposibles de corregir e intimidar, es decir, los que, según la teoría lombrosiana, pueden denominarse “criminales natos”. Frente a esto, es necesario priorizar la protección de la sociedad y apartarlos de ella. Por neutralización deben entenderse aquellas penas que hacen que el delincuente presente una imposibilidad para la comisión de nuevos delitos. Esta imposibilidad se consigue por dos vías: el aislamiento (cadena perpetua) y la eliminación (pena de muerte). Estas vías se encuentran positivizadas en el marco normativo peruano. La eliminación es la forma más efectiva de neutralización, puesto que, a diferencia del aislamiento, la

sociedad no debe afrontar los gastos de un delincuente que no tiene la más mínima intención de formar parte de ella. (Farfán, 2021, pp. 239-240)

### **2.2.3.3. Teoría de la Retribución**

Farfán (2021), indica lo siguiente:

La doctrina absoluta de la retribución, tal como Jescheck & Weigend (1996) afirman, descansa sobre tres presupuestos: a) Superioridad moral de la comunidad frente al delincuente. b) Culpabilidad graduable a la gravedad. c) Que el juicio se tenga por justo por el autor y la colectividad, debido a la armonía entre la culpabilidad y la pena. Previo a profundizar estas dos visiones, es necesario recordar que la doctrina retribucionista aportó la concepción proporcional entre el delito y la pena y, por consiguiente, la limitación de la pretensión punitiva estatal (principio de culpabilidad). (p.233)

## **2.3. Definición de términos**

### **Pena de prestación de servicios a la comunidad**

“es posible definir a la prestación de servicios a la comunidad como una pena limitativa de derechos que afecta la disposición del tiempo libre del condenado para que realice trabajos o servicios no remunerados en beneficio de la comunidad” (Carbajal, 2018, p.35).

### **Fines de la Pena**

Los fines de la pena son la nota característica de la sanción punitiva, fijados en la Constitución como objetivo de la privación de libertad o cualquier otra limitación en el ejercicio de los derechos, que según la Carta Fundamental

son la resocialización, la redución y la rehabilitación del condenado, tanto como fin preventivo general (como advertencia para otros con el fin que eviten cometer ilícitos) cuanto como fin preventivo especial (como advertencia al mismo condenado para que no cometa nuevos ilícitos). (Lujan, 2013, p.266)

### **Pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente. (Peña, 2004, p. 207)

### **Proceso penal**

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material. Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se-promueve la acción, y la sentencia. Los actos marchas sin retorno, proceden, hacia el momento final. (Lujan, 2012, p. 778)

### **Hacinamiento penitenciario**

El hacinamiento como la sobrepoblación de los internos que sobrepasa la capacidad de los centros penitenciarios, así como la reeducación un derecho de los internos y la obligación del Estado de facilitar los medios necesarios, y confrontado ambas situaciones consideramos que la reeducación de los

internos en un contexto de hacinamiento es muy complicada y difícil que se pueda cumplir en forma adecuada. (Alvarado, 2018, p.22)

### **Derechos fundamentales**

Respecto a los derechos fundamentales: “son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana” (Lujan, 2012, p. 778).

## CAPITULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Resultados doctrinarios

En cuanto al resultado doctrinario se ha citado a varios autores y conocedores del derecho penal, tanto locales, nacionales e internacionales, en base a ello tenemos lo siguiente:

##### 3.1.1. Pena privativa de libertad

Avila et al. (2024) referente a la privación de la libertad indica lo siguiente:

En la actualidad la privación de libertad es la principal sanción para las infracciones penales, la cual viene siendo también la más controvertida pues se consideran diferentes motivos para su negación doctrinal entre las que se encuentran sus efectos desocializadores, la implicación invasiva que tiene sobre los derechos individuales del sancionado y lo costoso que resulta su cumplimiento. (p. 91)

García considera que la pena privativa de libertad es la limitación coactiva, es restringir la libertad y movimiento, mediante el traslado hacia un establecimiento penitenciario (García, 2008). Asimismo, el internamiento en dicho establecimiento es con el fin de que se cumpla la pena, pero sin embargo el uso de ello ha generado violencia. (Bergalli, 2003)

Estando frente a esa realidad problemática, se olvida que la pena privativa de libertad solo es usada en ultima ratio, pero lamentablemente, el

uso es excesivo, sin tomar en cuenta que existen otras medidas alternativas, para cumplir con los fines de la pena (Ramos, 2021)

La pena privativa de libertad efectiva es el internamiento es un establecimiento penitenciario para que el sentenciado cumpla su condena, sin embargo, no siempre se cumple la condena. Es decir, se puede cumplir la pena, pero los fines de la pena, no se cumplen, violando así la constitución política del Perú.

En ese mismo sentido, Larios (2018) indicó lo siguiente:

Las medidas adoptadas por las autoridades del establecimiento penitenciario de Chiclayo, respecto del tratamiento educativo como medio resocializador integral devienen en ineficaces, toda vez que reclusos al emigrar de una cárcel, no salen reeducados o resocializados, sino especializados en el crimen, conllevando a la reincidencia delictiva. (p.155)

. De igual manera Mamani (2020) indicó lo siguiente:

Las cárceles en el Perú -centros penitenciarios- como es de conocimiento público, es un complejo mosaico de diversos problemas, como los edificios, la población (hacinamiento), su clasificación, personal penitenciario, trabajo carcelario, el peculio, la vida sexual en las prisiones y la falta de adecuación de la ley penitenciaria nacional a nuestra realidad. (p. 09)

### **3.1.2. La pena privativa de libertad y su impacto social**

Los autores señalan pues que las cárceles son una adiestramiento o preparación de los reos para perfeccionar su técnica delincencial. la crisis de la pena privativa ha llevado a cuestionarnos y preguntarnos qué impacto genera en lo económico o social y no hace mucho que se ha evidenciado que la incrementación de los penados a las cárceles trajo consigo el hacinamiento penitenciario, la desocialización, y el no cumplimiento con los fines de la pena.

Se tiene al autor Jaen (2017) quien en su artículo explica el impacto social que ha tenido la crisis de la pena privativa de libertad respecto a los fines de la pena y señala:

Nuestro ordenamiento jurídico prevé en el artículo 139.22 de la Constitución Política lo siguiente: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. En el mismo sentido, está regulado en el artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal (...) Lamentablemente, en nuestra realidad penitenciaria no se cumple el objeto mencionado en el párrafo precedente; pues los establecimientos penitenciarios se han convertido en escuelas del crimen, que lejos de resocializar a los sentenciados, los afianzan en su cultura delictiva. Existe un hacinamiento en los penales que no permite a las autoridades del Instituto Penitenciario – INPE, ejercer mayor control sobre las actividades de los internos, lo cual ha propiciado el tráfico y

consumo de drogas en el interior de los citados penales; conforme se aprecia de los reportajes emitidos por los medios televisivos. (p. 04)

El autor Avila et al (2024) también menciona lo siguiente:

La sobreutilización de la privación de libertad ha provocado el hacinamiento, la adquisición de costumbres carcelarias que en lugar de resocializar desvían a los internos de la sociedad, destruyen las familias y provocan la pérdida de valores laborales, Según la pedagoga (Maqueda, 1985) la cárcel no resocializa, pues es la causa fundamental de la ausencia del ser humano de su ambiente natural, que es la sociedad, teniendo en cuenta que se separa al individuo induciendo a un sistema de valores que difieren de los establecidos para la vida social y que son llamados subculturas carcelarias. (p. 92)

Entonces, la demasiada utilización de la pena privativa de libertad efectiva genera un impacto en la sociedad carcelaria, el hacinamiento es otro de los factores que se tiene como consecuencia de la crisis de la pena privativa de libertad.

Pulache (2023) explica lo siguiente:

En el Perú existe una sobrepoblación penitenciaria, puesto que, los penales lamentablemente no cuentan con una infraestructura necesaria para poder alojar o albergar a todos los internos, por lo tanto, esta crisis penitenciaria afecta directamente el derecho a la dignidad humana, derecho a la salud, derecho a la integridad física y moral de los internos. Las medidas adoptadas por el Estado Peruano

para poder contrarrestar la sobrepoblación penitenciaria en los centros penitenciarios de nuestro país lamentablemente son insuficientes, debido a que el hacinamiento sigue en aumento cada año, y ello evidentemente vulnera, transgrede directamente un Pol de derechos inherentes a los internos (presos preventivos y sentenciados). (p. 223)

### **3.1.3. La Prestación de servicios comunitarios como alternativa**

La prestación de servicios a la comunidad deviene en una sanción punitiva que implica la realización de una determinada prestación positiva del condenado en beneficio de la comunidad, que en razón de su naturaleza jurídica no es un trabajo remunerado, efectivizado e instituciones públicas, tomando en consideración las habilidades del condenado y que detenta un contorno temporal predefinido. (Peña Cabrera, 2004, pp. 323 - 324)

Por otro lado, Valverde (2021), refiere lo siguiente:

Nuestro órgano legislativo ha establecido la facultad y posibilidad a los jueces de aplicar la prestación de servicios a la comunidad como una pena alternativa o sustitutiva a la pena privativa de la libertad, cuando los delitos, objetos de sanción no revistan mayor peligrosidad o son delitos leves o de bagatela y que no superen los cuatros de pena privativa de libertad, será aplicable esta pena. (p. 14)

En ese sentido Ramos (2021) indica:

(...) la pena de prestación de servicios a la comunidad, promueve una alternativa positiva para sentenciados de mínima peligrosidad, por lo que, en la actualidad es muy poco aplicado; por lo que, se busca el aumento de esta pena sustituta, usando herramientas de la era digital (...)

Alonso Peña Cabrera refiere que la prestación de servicios es una prestación positiva, y Valverde menciona que se debe de aplicar la prestación de servicios los delitos de menor peligrosidad, pues se considera que en el código penal existen delitos que no merecen una pena elevada. En ese sentido Ramos, plantea la problemática de que esta pena es muy poco usada por la comunidad jurídica, opinando de que debería de buscarse el aumento de esta.

También se tiene a Rubina & Yalan (2020) quien concluyó:

Se determinó, que la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad, tiene mayor capacidad de reinserción de la persona que delinquiró a diferencia de la suspensión de pena o reserva de fallo condenatorio, es así que, se critica el actual sistema subsidiario en la conversión de pena de nuestro ordenamiento jurídico, ya que evita la debida integración del que delinquiró y la prevención de futuros actos de la misma índole; desde una comparativa con el derecho internacional. (p.30)

La pena de prestación de servicios a la comunidad, que implica la realización de trabajos a favor de la sociedad, tiene mayor viabilidad

no solo de hacer que el condenado se «reinserte» a la sociedad sin haberse apartado de ella, internalizando los valores de dedicación o esfuerzo y solidaridad implicados en el trabajo, sino también, principalmente, de hacer que cumpla con sus deberes de asistencia familiar al poder trabajar en condición de libertad ambulatoria y caiga en la convicción de la importancia del cumplimiento de su rol como progenitor con su prole, lo cual resulta importante para la protección del bien jurídico protegido que se pretende proteger en el delito de omisión de asistencia familiar. (Casanotan, 2020, p.71)

En ese sentido, lo que se busca con la prestación de servicios a la comunidad y los autores lo señalaron es que de alguna manera controlen la crisis que se tiene con la pena privativa de libertad. La prestación de servicios genera un impacto positivo frente a esta crisis. Controla el hacinamiento penitenciario, se podrían ver cumplidos los fines de la pena, disminuiría el hacinamiento penitenciario, y lo que es importante los que incurrieron en delitos aprenderá y vivirán una nueva modalidad de vida.

### 3.2. Resultados jurisprudenciales

En cuanto a los resultados jurisprudenciales, se contó con lo siguiente:

➤ **RN 858-2020, Lima Sur**

(...) su aplicación desde luego no es automática, ello tiene respaldo en el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, se suma la finalidad de prevención especial de la pena que sustentaría de mejor manera su finalidad resocializadora, conforme con el artículo 139.22 de la

Constitución Política del país; sin dejar de lado que igual cumple su función de prevención general. Esta elección también encuentra correspondencia con la culpabilidad de los sentenciados. (pp.5-6)

➤ **EXP. N.º 00182-2023-PHC/TC SANTA - Sentencia 1198 /2024**

Por otro lado, no podemos perder de vista que, en un Estado Constitucional las medidas que van a afectar el derecho a la libertad personal deben aplicarse observando el principio de proporcionalidad, máxime, si existen pluralidad de medidas limitativas, tales como; detención domiciliaria, impedimento de salida, suspensión de derechos. (p. 13)

➤ **Expediente N° 0012-2006-PI/TC**

En dicho expediente señala la importancia del principio de proporcionalidad de la siguiente manera:

El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales. Como tal, el principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. (p.19)

➤ **Recurso de Casación N° 1438-2019/Moquegua**

En cuanto a los resultados jurisprudenciales se contó con el Recurso de Casación N° 1438-2019/Moquegua (2021), quien en su cuarto considerando se señala lo siguiente:

CUARTO. Que es claro que la pena privativa de libertad tiene como presupuesto material que no fuera procedente la condena condicional, que es lo que sucede en el presente caso al amparo del Decreto Legislativo 1351, que modificó el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. Sobre esta base el Código penal autoriza al juez a poder convertir la pena privativa de libertad de cuatro años a prestación de servicios a la comunidad. Desde luego esta conversión no es automática y, para decidirla, corresponde al juez evaluar si corresponde hacerlo desde el principio de proporcionalidad y los fines de la pena (en sentido amplio: artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal) (p.05)

➤ **Recurso de Nulidad 598-2015- Pasco**

Se recuerda que en el Perú se maneja la teoría unificadora, pero que esta a su vez se divide en general y especial desde esa óptica, se contó en el punto 2.2.2 del Recurso **de Nulidad 598-2015/ Pasco (2015)** indicando lo siguiente:

(...) Las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para

garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática. (pp.3-4)

➤ **Recurso de Nulidad 1741-2015, Apurímac**

Recurso de Nulidad 1741-2015/ Apurímac (2016), en su fundamento señala lo siguiente:

(...) **2.1.** Previo a emitirse juicio al respecto, se debe precisar que nuestro ordenamiento jurídico penal señala en su artículo IX del Título Preliminar, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, nuestro Código Penal se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cero diecinueve guión dos mil cinco guión PI/TC, del veintiuno de julio de dos mil cinco: “las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática. (pp.3-4)

(...) **2.2.** En ese contexto, las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en las referidas directrices, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite al *Ius Puniendi*, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena —preventiva, protectora y resocializadora (...) (pp.3-4)

➤ **Sentencia del Tribunal constitucional (2005) en el exp. 0019-2005:**

Estas teorías también fueron desarrolladas por el Sentencia del Tribunal constitucional (2005) en el exp. 0019-2005:

**Teorías acerca de la finalidad de la pena privativa de libertad**

**a) Teoría de la retribución absoluta**

Son distintas las teorías de los fines de la pena desarrolladas en la doctrina. Una es la teoría de la retribución absoluta, cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Talió: "ojo por ojo, diente por diente". Esta teoría no sólo carece de todo sustento científico, sino que es la negación absoluta del principio-derecho a la dignidad humana, reconocido en el artículo 10 de nuestra Constitución Política,

conforme al cual "La defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado."

#### **b) Teoría de la prevención especial**

Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De II, esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: a) en el momento de su aplicación misma, ¡teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la I! comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de la libertad persona) que significa su aplicación; y, b) en el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior reinserción del individuo a la sociedad. Esta finalidad encuentra una referencia explícita en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad."

#### **c) Teoría de la prevención general**

La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que, en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en aquellos que, mediante una conducta antijurídica, atentan contra valores e intereses de significativa

importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal motivo, son objeto de protección por el Derecho Penal.

#### **d) Teorías de la unión**

Finalmente, las teorías de la unión sostienen que tanto la retribución como la prevención general y especial, son finalidades de la pena que deben ser perseguidas de un modo conjunto y en un justo equilibrio. (pp. 14-15)

### **3.3. Resultados normativos**

Después de haber realizado el marco teórico que sustenta el tema de nuestro planteamiento del problema por lo cual se ha obtenido los instrumentos. Para el análisis y las discusiones es menester mencionar los aspectos normativos que se utilizó

#### **A) La constitución política del Perú**

Se ha tomado la constitución política del Perú como un instrumento, porque contiene el principio de proporcionalidad, estipulado en el artículo 200 inciso 6; asimismo, se en el mismo ordenamiento se encuentra el artículo 139 inciso 22, referido a los fines de la pena.

#### **B) Código penal peruano**

Constituido por principios y normas legales, lo que importa dentro de esta norma legal son sus principios estipulados en el título preliminar, lo que se ha tomado en cuenta para el análisis de la investigación fue el principio de estipulado en el artículo I, VIII y IX:

➤ **Artículo I.- Finalidad Preventiva**

Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

➤ **Artículo VIII.- Proporcionalidad de las sanciones**

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

➤ **Artículo IX.-Funciones de la Pena y medidas de seguridad.**

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

➤ **Artículo 28°.-**

Las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; - Restrictivas de libertad; - Limitativas de derechos; y - Multa.

➤ **Pena Privativa de libertad Artículo 29°.-**

Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años

➤ **Penas restrictivas de libertad Artículo 30°.-**

Pena restrictiva de la libertad La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

➤ **Penas limitativas de derechos Penas limitativas de derechos - Clases**  
**Artículo 31°.-**

Las penas limitativas de derechos son: 1. Prestación de servicios a la comunidad; 2. Limitación de días libres; e 3. Inhabilitación.  
Aplicación de penas

➤ **Aplicación de penas Artículo 32.-**

Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31 se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cinco años."

➤ **Artículo 34°.- Prestación de servicios a la comunidad**

1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.

34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual. 34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

34.5. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6. La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios

➤ **Artículo 41º multa .-**

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

➤ **Artículo 52º.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de

servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. Igualmente, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29°-A del presente Código

➤ **Fines de la Pena y Medidas de Seguridad Artículo IX.-**

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

➤ **Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos**

El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. Los pronósticos favorables sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requieren de debida motivación.

➤ **Artículo 63.- Efectos de la Reserva de Fallo Condenatorio\***

El Juez al disponer la reserva del fallo condenatorio, se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles que procedan.

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;

2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.
9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

### **C) Convención Americana sobre derechos humanos**

Los fines de pena, las teorías de la pena y el principio de proporcionalidad, a su vez están en concordancia con el numeral 6 inciso 5°

de la Convención Americana sobre derechos humanos, donde indica que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Teniendo en cuenta que ello se correlaciona con el inciso 21 y 22 de la Constitución Política del Perú, en la cual se menciona lo siguiente:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

#### **3.4. Plan de procesamiento y análisis de la información**

Las técnicas de análisis de documentos fueron utilizadas para la recolección de información, empleando fichas textuales y de resumen, que sirvieron de análisis; asimismo, se empleó fuentes bibliográficas legales y doctrinarias sobre la prestación de servicios comunitarios y la pena privativa de libertad. Para obtener la información, se desarrolló en un enfoque cualitativo, el cual está diseñado para recolectar información sobre la investigación planteada, basándose en información doctrinaria, jurisprudencial y normativa.

## CAPITULO IV

### DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

#### 4.1. Discusión

##### 4.1.1. Discusión doctrinaria

Se puede establecer argumentos a favor de la pena privativa de libertad, y es que esta clase no está mal vista del todo, desde épocas muy antiguas es la clase de pena que se aplica a los que cometen hechos ilícitos. Se les castiga imponiéndoles una pena y que estos sean apartados de la sociedad para su cumplimiento de la pena. Esta clase de pena si funciona y sigue su curso en delitos que sean de mayor gravedad y si es necesario la imposición de los años de pena.

Sin embargo, hay doctrinarios que piensan que cuantos más años se impongan a un ilícito penal, las personas van a tener miedo de cometer los delitos, pues la cantidad de años no demuestra la intimidación hacia las personas que cometen delitos. Algunos años se venía pensando ello, pero con el transcurso del tiempo se ha podido evidenciar de que la solución no es esa.

Es por eso que otro sector de grupos doctrinarios, opinan que ya la pena privativa de libertad es una medida desfasada, que se deberían de aplicar otras alternativas. Es ahí donde surge la alternativa de poder proponer la prestación de servicios como una salida a la crisis de la pena privativa de libertad, esto no quiere decir para todos los delitos, solo para los que son de menos gravedad.

En ese sentido con la prestación de servicios a la comunidad, se estaría cumpliendo los fines de la pena, se estaría dando una nueva visión de la persona que inicialmente transgredió la normal legal. Esta persona tendría otra perspectiva, y lo más importante se estaría cumpliendo con los fines de la pena y el impacto del hacinamiento disminuiría.

Asimismo, se debe de tener en cuenta que en el Perú si existen maneras de que la persona no entre a la cárcel, medidas como la reserva de fallo condenatorio, y otras, pero lamentablemente estas alternativas solo son el cumplimiento de las reglas que el Juez deba de imponer. Frustrando de esta manera los fines de la pena.

Ahora, ¿qué fin persigue la pena? El fin que se persigue es la que está establecida en la constitución política del Perú en el artículo 139 inciso 21 y 22 y a su vez se correlacionan con las teorías de la pena. Entonces teniendo esa base, es que se construye lo que se quiere y desea para la persona que cometió el delito, además de ello algo fundamental que se debe de tener en cuenta, tratándose de un derecho tan importante como lo es el derecho de libertad, se debe de considerar siempre el principio de proporcionalidad.

#### **4.1.2. Discusión jurisprudencial**

En este apartado se tiene a la Casación N° 1438-2019/Moquegua (2021), quien en su cuarto considerando señala que si bien es cierto la pena privativa de libertad puede ser convertida a prestación de servicios, sin embargo, el Juez debe de seguir ciertos requisitos, pero tomando en cuenta

el principio de proporcionalidad. Es decir, se tiene que seguir ciertos formalismos o pautas para poder convertirla, no poniendo de prioridad la pena de prestación de servicios a la comunidad, pues recordemos que es una clase de pena y como tal podría aplicarse directamente sin necesidad de convertirla,

La pena siempre debe de fundamentarse en el principio de proporcionalidad el cual lo establece el RN 858- 2020/Lima Sur, pues se debe de fundamentar en el artículo VIII del título preliminar del código penal peruano y que esta a su vez tiene toda la importancia según el EXP. N.º 00182-2023-PHC/TC SANTA - Sentencia 1198 /2024, pues se trata de de privar de un derecho fundamental que es la libertad, y no se debe de aplicar el principio de proporcionalidad y al mismo tiempo como lo señala la casación de Moquegua, los fines de la pena.

Respecto a la conversión, y adentrándonos un poco a lo que es la habitualidad y la reincidencia contemplados en el código penal peruano, cuando realizamos el análisis de la pena, específicamente sobre los tercios de la pena y sus agravadas cualificadas o atenuantes. Recordemos que la reincidencia contemplada en código penal como una agravante cualificada y que si surgiera está en algún caso, debería de ubicarse en tercio superior más la mitad del máximo legal. Bien ejemplifiquemos, supongamos que la persona tenga un antecedente penal, pero que primero fue resuelto como una pena privativa de libertad y luego fue convertida a prestación de servicios, sin embargo, al ser convertida esta ya se considera como reincidencia, sumando de esta manera la pena.

Con respecto a las teorías de las penas y que estas fueron desarrolladas incluso por el tribunal constitucional del Perú, sin embargo, según el Exp. 00033-2007-PI/TC existe tensiones entre dos fines: Uno que persigue la protección de la sociedad y el otro que busca la resocialización. Es así que en dicha sentencia en su fundamento 45 señala que la constitución estableció preventivo general intimidatorio, pero ello no quiere decir que el fin resocializador se quedará vacío.

Entonces a base de ello, el fin resocializador es importante, y no solo por las teorías de la pena, sino porque es constitucionalmente protegido y está sustentado ahí, entonces corresponde aplicar a la prestación de servicios comunitarios en delitos de menos peligrosidad, pues hay delitos que tienen penas mínimas y según lo prescrito por el código penal, solo son castigadas con multas, mas no con prestación de servicios.

#### **4.1.3. Discusión normativa**

La pena de prestación de servicios es una pena contemplada en el código penal peruano, sin embargo, lo hacen ver como algo accesitario, como una pretensión secundaria, cuando no debería de ser así, se supone que es una clase de pena y al igual que la pena privativa de libertad esta debería de tener la intención de ser aplicada directamente, sin la necesidad de aplicar la conversión de la pena, o sin la necesidad de que se convierta a días de multas.

La reserva de fallo condenatorio contemplado en el código penal, es una manera de que el investigado no pise la cárcel, sin embargo, como se explicó, ellos siguen solo ciertas conductas aplicadas por el Juez, en ese sentido no se estaría cumpliendo con los fines de la pena.

El principio de proporcionalidad estipulado en el código penal peruano es un fundamento muy importante para la aplicación de la prestación de servicios comunitarios. Pues hay delitos que son de menos peligrosidad, donde las personas puedan ejercer la prestación de servicios a la comunidad, aunque el delito sea leve.

Bien, en ese sentido encontramos ciertos delitos en el código penal que solo son sancionados con pena de multa, o con prestación de servicios o pena de multa, dando la opción facultativa.

## **4.2. Validación**

### **4.2.1. Validación de la hipótesis general.**

- **El principio de proporcionalidad sirve de fundamento constitucional para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú**

El principio de proporcionalidad sirve de argumento constitucional para la implementación de la pena de prestación de servicios comunitarios. La constitución política del Perú establece en el artículo 200° inciso 6° sobre la proporcionalidad, indicando que es una garantía constitucional y como tal debería de ser un elemento básico para la aplicación de la sanción. El

principio de proporcionalidad debe de actuar entre el grado de sanción y el grado de lesividad, conduciendo de esa manera a una sanción justa y razonable.

En el código penal, existen delitos de bagatela, en los cuales se considera que deberían de aplicarse la pena de prestación de servicios. El principio de proporcionalidad es un fundamento constitucional porque existen delitos en el código penal peruano que si bien es cierto son de baja lesividad y no se les da gran importancia para sancionarlas con la pena mas gravosa, sin embargo, eso no quiere decir que se deje sin sancionar o sancionar sin dar alguna lección. En ese sentido el principio de proporcionalidad no solo se refiere al daño causado, sino también a la razonabilidad para analizar si dicha sanción va de acorde a los fines de la pena.

El principio de proporcionalidad, es uno de los principios en la que sustenta para la determinación de la pena, ya que el daño causado debe de tener un castigo, esa sanción debe de ser proporcional a los daños causados. Desde esa perspectiva la aplicación de la prestación de servicios se fundamenta en la proporcionalidad, pues hay delitos que tienen penas mínimas, que si bien es cierto no merecen mayor tratamiento, sin embargo, la prestación de servicios seria idóneas para delitos de baja lesividad, ya que es en las primeras comisiones de delitos donde surgen luego las reincidencias.

Teniendo en cuenta que en la constitución política del Perú, en el código penal peruano se encuentra estipulado los fines de la penas, y sobre la cual debe de ceñirse el tipo de pena que se aplique, este articulo regula la imposición de la pena, y no solamente se cuenta con la norma constitucional, pues el título preliminar articulo IX del código penal peruano, también regula sobre los fines que tiene la pena: tiene la función preventiva, protectora y resocializadora, bajo ese sentido, existen penas que cumplen ese criterio.

Si bien es cierto existe la figura de conversión de la pena, pero el fin no es solo librarse de la pena, sino cumplir con los fines de la misma, por lo que la conversión de la pena no cumple con la finalidad de la misma. La conversión de la pena termina por lo general con una multa, pero no en una sanción de prestación de servicios comunitarios. La prestación de servicios cumple con la finalidad de la pena, la de resocializar. Por lo tanto, la figura de conversión no es una opción para decir que la proporcionalidad y los fines de la pena se aplican correctamente.

Los doctrinarios han opinado que el uso abusivo y excesivo de la pena privativa de libertad ha traído una serie de crisis, pues no solo se afectan derechos, también genera un conflicto llamado hacinamiento penitenciario, no logrando cumplir con los fines de la pena. Inclusive existen doctrinarios que opinan que la pena de prestación de servicios vendría a ser una solución frente a esta crisis, pues además de que se evite el hacinamiento ayudaría a cumplir los fines de la pena, así como lo establece la constitución política del Perú.

#### 4.2.2. Validación de las hipótesis específicas

- **Existe un tratamiento normativo y jurisprudencial para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.**

El tratamiento normativo, es fundamentarse en el código penal, en el título preliminar se puede observar que indica los fines de la pena, y bien se sabe, que el título preliminar del código penal es una base donde se sustentan los demás artículos, bajo ese sentido, si el artículo I y IX del título preliminar del código penal: La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora y el fin preventivo, también el artículo VII, que prescribe sobre la proporcionalidad. Entonces se busca que la pena pueda cumplir esos fines porque de esta manera estaríamos respetando lo indicado por la constitución política del Perú en el artículo 139 inciso 22, donde se indica que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como también el principio de proporcionalidad estipulado en el artículo 200 inciso 6 de la constitución política del Perú.

En cuanto al tratamiento jurisprudencial, Es factible que puede aplicarse la conversión de la pena, sin embargo, según la casación de Moquegua esta requiere de cierto presupuestos y análisis de la pena. Ahora cuando se refiere a análisis dicha casación 1438 Moquegua, cita a dos

factores muy importantes a tomar en consideración: los fines de la pena y la proporcionalidad. Entonces la prestación de servicios podría fundamentarse en esos dos principios para la aplicación.

En ese sentido, ¿cuál sería la pena más idónea para poder cumplir con los fines de la pena?, ojo se refiere a los delitos bagatela del código penal, es decir delitos no graves, pues en este tipo de delitos menores, vemos la intención del sujeto activo en incursionar esos delitos. Por lo que sería buena opción inculcarle el trabajo para que pueda así reflexionar y ver que existen otros modos de vivir en la sociedad

Bajo ese contexto, y considerando como tratamiento jurisprudencial la Sentencia del Tribunal constitucional (2005) en el exp. 0019-2005, la cual hace referencia a las teorías de la pena, inclusive las desarrolla. El Perú adopta la teoría de la unión, y como tal, merece ser respetada. La teoría de prevención general, la teoría de prevención especial y la teoría de la retribución, forman parte de la teoría de la unión, planteada por Roxin. En ese sentido la pena que se encuadraría más a ello es la pena de prestación de servicios que además de ser una pena establecida en el código penal peruano, ayuda a cumplir los fines de la pena, respetando de esta manera al principio de proporcionalidad.

- **Una de las limitaciones que se presentan en la imposición de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú, es que estas no cumplen con los fines de la pena.**

Se presentan limitaciones al imponer las penas privativas de libertad suspendida. Estas limitaciones vienen a ser el no cumplimiento de los fines de la pena, pues se supone que uno del principio del código penal es resocializar al sujeto quien cometió tales actos, pero al imponerle pena privativa este sujeto no cumplirá esas penas y no se podrá frenar el delito.

Como se ha estudiado doctrinariamente, y normativamente la teoría de fines de la pena que aplica o adopta el Perú es de la unión, dentro de esa teoría, se encuentra la resocializadora, la reincorporación, la retribución, sin embargo, al aplicarse la pena privativa de libertad no cumple ninguna de estos fines, dejando como una ley inexistente a la constitución política, porque recordemos que la constitución también menciona sobre los fines de la pena.

La pena privativa, cuando se imponen las sentencias, varios se someten a la conversión de la pena, acudiendo a la libertad condicional, donde el sujeto está obligado a cumplir ciertas reglas, solo eso, pero qué hay de los fines de la pena, aquí no logra el cometido de aquel. No se trata simplemente de sentenciar, se trata de ver qué aplicación de la pena favorece para el cumplimiento de los fines.

Bien, ahora desde otro punto de vista, el sujeto es encarcelado, sin embargo, a causa de la crisis penitenciaria, el hacinamiento, el sujeto no podrá reinsertarse adecuadamente a la sociedad, ahí tampoco se cumple con los fines de la pena.

➤ **La modificación o reajuste de la reglamentación de la pena de prestación de servicios comunitarios respecto al cumplimiento de los fines de la pena.**

Las razones jurídicas que justifican la imposición de la pena de prestación servicios comunitarios. Es en primer lugar el principio estipulado en código penal peruano, La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. En segundo lugar, el fundamento del principio de proporcionalidad, que más que principio del código penal, es una garantía constitucional y como tal sirve de fundamento para la aplicación de la prestación de servicios.

En ese sentido, se debe de reajustar el código penal, no poniendo como una opción la aplicación de prestación de servicios, sino como una regla, asimismo en vez de libertad condicional, poder de prioridad la pena de prestación de servicios.

Si bien es cierto, el día 22 de noviembre de 2023, se publica en el diario oficial, el Decreto Legislativo 1585, modificando e incrementando un año a la conversión de la pena, así como también las penas limitativas de derecho, que se igualan a cinco años.

La conversión vendría a ser una solución, pero encontramos una limitación, y es con respecto a lo sombreado, tomando como facultativa la conversión; asimismo, al momento de imponer la pena de prestación de

servicios comunitarios, indica: “ (..) *mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres (...)*”, en ese extracto señala “o” tomando como una elección entre dos opción, es decir dando a elegir entre prestación de servicios o limitación de días libres, lo cual debería de ser solo como opción: “con prestación de servicios”

Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, **el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios** a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.”

Se considera que, la conversión de la pena a una prestación de servicio, no debería de ser facultativa, sino obligatoria, es decir, por lo general hay delitos donde se establecen que pueden cumplir con la pena o prestación de servicios, en este caso, se está dando a elegir, y en su mayoría el Juez elige la pena y se someten a la conversión de la pena donde los delitos que son menores a dos años se convierte a multa y los delitos que no superen los cinco años se convierte a prestación de servicios.

Bien, lo que se pretende, es que el artículo pueda tener una variación en el sentido de que no sea facultativo, sino obligatorio y que en el caso de

en algunos tipos penales donde los delitos son de baja lesividad, se prefiera que tenga estipulado con la palabra y como única opción: “con pena de prestación de servicios comunitarios” no agregando otra pena, pues en algunos tipos penales se da a elegir entre la pena anteriormente señalada y con pena de multa.

- **la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú traería como ventaja el cumplimiento de los fines de la pena.**

La imposición de la pena de prestación de servicios comunitario, se debe de aplicar a delitos de baja lesividad, pues se tiene el delito de receptación, donde la pena es de dos a cuatro años, si bien es cierto, este delito puede ser convertido a libertad condicional o multas, mas no como prestación de servicios comunitario.

También se tiene el delito de hurto de uso, estipulado en el artículo 187 del código penal peruano, donde indica y solo se sanciona por la pena de un año, bien en este caso la persona no va a la cárcel, pero podemos considerar que este apartado debería de asimilarse con el Hurto de uso de ganado Artículo 189-B, donde si se estipula que puede ser sancionado con la pena de un año o la prestación de servicios.

También se tiene el delito de infanticidio, que no consideramos que sea de bagatela, sin embargo, la pena que se impone es baja, y como se sabe

al ser un delito que se castiga con la pena de uno a cuatro años de pena privativa de libertad.

Veamos, existen delitos, en los cuales la sanción con pena privativa de libertad efectiva son sancionados con pena no mayor a como:

- Autoaborto, sancionado con pena no mayor a dos años o con prestación de servicios comunitarios.
- Difamación, sancionado con pena no mayor a dos años, o con días de multa,
- Sustracción de menor, sancionado con pena no mayor a dos años.
- Inducción a la fuga de menor, sancionado con pena no mayor a dos años o con prestación a servicios comunitarios.
- Coacción, sancionado con pena no mayor a dos años
- Violación a la intimidad, sancionado con pena no mayor a dos años.
- Violación de domicilio, sancionado con pena no mayor a dos años o con multa.

También, existen delitos mayores a tres años y menores a cinco años, como los siguientes:

- Chantaje sexual, sancionado de 3 – 5 años, o con inhabilitación
- Prevaricato, sancionado de 3-5 años.
- Usurpación, sancionado con 2-5 años
- Lesiones leves, sancionado de 2-5 años

Solo son algunos delitos que probablemente no supera el máximo para poder privar de su libertad, sin embargo, algunos tienen la opción de elegir entre multa o prestación de servicios, llevando a inferir de que se debe de elegir solo uno de ellos, pero lo correcto seria que sea sancionado con la prestación de servicios, pero analizando cada delito.

Los delitos bagatela estipulados en el código penal peruano, deben de sancionarse con la prestación de servicios, de esa manera facilitaría al cumplimiento de los fines de la pena, es decir no se buscan los años de pena, lo que se busca es el cumplimiento de los fines de pena.

Hay delitos que se sancionan con un año de pena privativa de libertad, esos delitos más allá de lo que se sancione, se debe de buscar que se cumplan los fines de la pena por más mínima que fuese la sanción, con ello no se intenta decir que se deja de lado a la imposición de la pena, sino que conjuntamente con ella vaya el cumplimiento de los fines de la pena.

## CONCLUSIONES

Realizada la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El principio de proporcionalidad sirve de fundamento constitucional para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios frente a la crisis de la pena privativa de libertad, pues los delitos de baja lesividad y delitos que son sometidos a la conversión de la pena pueden ser sujetos de una pena de prestación de servicios comunitarios.
- La crisis de la pena privativa de libertad efectiva trae como consecuencia el hacinamiento penitenciario, impidiendo de esta manera el cumplimiento constitucional de los fines de la pena. La aplicación de una correcta pena, hará que no exista hacinamiento penitenciario, y ayudaría al cumplimiento de los fines de la pena.
- Los fines de la pena no son cumplidos al aplicarse la sanción de pena privativa, pues estos vienen a ser contradictorios, ya que con la imposición de una pena privativa no se resocializa al imputado.
- La prestación de servicios es una solución para poder respetar el principio constitucional y cumplir los fines de la pena, pues el imputado conocerá sobre el trabajo y verá que hay formas de poder generar ingreso.
- La conversión de la pena es posible pero no cumple con la proporcionalidad de la pena ni con el cumplimiento de los fines de la pena. debe de imponerse una sanción menor, pero ello no quiere decir que se deje sin sancionar, sino aplicar otras soluciones, como la de la aplicación de la prestación de servicios.

## RECOMENDACIONES

Los aplicadores del derecho, tanto los fiscales, los jueces, deberían de tomar conocimiento de que la prestación de servicios no es una pena vacía ni inútil, sino que es una solución frente a la crisis por el uso excesivo de la pena privativa. Pues se ha sido testigos de que la pena privativa es una pena que fracasa en el Perú, además de que no cumple con los estándares de los fines de la pena. En base a ello cabe la reflexión a cada uno de los aplicadores del derecho para que analicen la correcta aplicación de las sanciones en conjunto con lo estipulado constitucionalmente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Contreras, J. (2004). *Alternativas a la privación de Libertad Clásica editora jurídica*. Editorial Grijley.
- Alvarado, M. (2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao*. Universidad Cesar Vallejo. [https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado\\_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anaya Bayes, E. (2014). *Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de prestación de servicios a la comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- Avalos Rodriguez, C. (2002). *Ávalos, C. (2002). Prestación de servicios a la comunidad y Limitación de días libres en el derecho penal peruano*. Editora Juridica Grijley.
- Avila Urdaneta , J., Fuentes Anguila, M., & Patiño Caiminagua, J. (2024). Crisis de la privación de libertad, penas, alternativas y subsidiarias. *Kairos Revista de ciencias económicas, jurídicas ya dministrativas*, 7(12), 82-102. <https://doi.org/https://doi.org/10.37135/kai.03.12.05>
- Benavides Cadenillas, M. (2018). *Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa*. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BC-944%20BENAVIDES%20CADENILLAS%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BC-944%20BENAVIDES%20CADENILLAS%20(1).pdf)

- Bergalli, R. (2003). *Sistema Penal y Problemas Sociales*. Tirant Lo Blanch.  
[https://criminologiacabana.files.wordpress.com/2015/12/sistema\\_penal\\_y\\_problemas\\_sociales.pdf](https://criminologiacabana.files.wordpress.com/2015/12/sistema_penal_y_problemas_sociales.pdf)
- Bermeo Cangua , R. E. (2018). *El abolicionismo penal: eliminación de las cárceles ecuatorianas (Cuenca) por su deslegitimación social*. Universidad de Cuenca.
- Boldova Pasamar , M. (1998). *Penas limitativas de derecho en lecciones de consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Cahuana, L. (2005). *La prestación de servicios a la comunidad* .
- Carbajal Lobaton, E. (2018). *La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13400/CARBAJAL\\_LOVATON\\_LA\\_PRESTACION\\_DE\\_SERVICIOS\\_A\\_LA\\_COMUNIDAD\\_UN\\_MODELO\\_DE\\_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13400/CARBAJAL_LOVATON_LA_PRESTACION_DE_SERVICIOS_A_LA_COMUNIDAD_UN_MODELO_DE_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carcamo, E., Guarnizo, A., Mendoza, M., Pajares, C., & Vignolo, G. (2015). *Asociaciones público - privadas en el sistema penitenciario; una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Esan Ediciones.  
[https://doi.org/https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/108/Gerencia\\_para\\_el\\_desarrollo\\_52.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://doi.org/https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/108/Gerencia_para_el_desarrollo_52.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casanotan Ayay, A. C. (2020). La prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa a la pena privativa de libertad en el delito de

incumplimiento de obligacion alimentaria. *Revista de Derecho y Ciencia Politica*, 75(75), 55-75.  
<https://doi.org/10.62450/unmsm.derecho/2020.v75n75.02>

Chang, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena . *Revista de la Facultad de Derecho Derecho PUCP*, 505-541.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.018>

*Codigo de Ejecución Penal Peruano*. (1991).

*Código Penal Peruano*. (1991). Jurista Editores.

*Convención Americana de los Derechos Huamanos* . (s.f.).

Conversión de la Pena Privativa de Libertad, Casación N.º 1438-2019, Moquegua (Corte Suprema de Justicia, Sala Permanente abril de 2019).

Cruz Nicasio, L. (2017). *El Ius puniendi del estado frente a las alternativas a las penas privativas de libertad en el derecho penal garantista*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

Cuisano Colonia , E. M. (2018). *Fundamentos Juridicos para la legalización del trabajo obligatorio dentro de la ejecución de la pena*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.  
<https://repositorio.unasam.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/09f265f8-086f-4105-bb56-1c40512d91df/content>

Farfán Ramirez , F. (2021). Teoria de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la politica criminal peruana. *Revista*

<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>

Garcia Cavero, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal - parte general*. Grijley.

Jaen Gutierrez, C. M. (2017). *Las penas privativas de Libertad: razones sobre su ineficacia*. Repositorio Universidad San Martin de Porres: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2688/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf?sequence=1>

Jaen Gutierrez, C. M. (15 de agosto de 2017). *Las penas privativas de libertad: razpnas sobre su eneficiencia*. Repositorio académico Universidad San Martin de Porres: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2688>

Larios Manay, J. L. (2018). *La problematica penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7451>

Lujan, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. El Buho E.I.R.L. <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>

Mamani Pradera, K. B. (2020). *La ineficacia de la función de la pena en al sanción punible perpetua, Lima - 2019*. Universodad Alas Peruanas. [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4302/Tesis\\_Sanci%3%b3n\\_Punible.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4302/Tesis_Sanci%3%b3n_Punible.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Martinez, E. (2015). *Introducción a la ciencia del derecho penal*. Lex & Juri.  
[https://issuu.com/lexiuris/docs/\\_ndice\\_de\\_introduccionaderechopenal](https://issuu.com/lexiuris/docs/_ndice_de_introduccionaderechopenal)
- Meini, I. (2013). La pena: Función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 71, 141-167.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>
- Ministerio de Justicia Instituto Nacional Penitenciario. (2011). *Informe Estadístico de tratamiento penitenciario y medio libre*. Unidad de Estadística .
- Olarte, A. (2023). *Factores que impiden que el sistema penitenciario y carcelario, garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia*. Universidad Pontificia Bolivariana.  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20internacional%201.pdf>
- Orellana Vicuña, R. (2018). *La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años*. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Palacios Arce, J. (2009). *Penas limitativas de Derecho prestación de servicios a la comunidad*. Universidad San Martín de Porres.
- Pastén López, C. (2019). *Sobre los fines de la pena privativa de libertad: una mirada crítica a la situación chilena*. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2004). *Derecho Penal peruano. Parte General: Teoría de la pena y las consecuencias jurídicas del delito. Segunda Parte*. Editorial R. <https://doi.org/Rodhas>

- Peña, A. R. (2004). *Derecho Penal Peruano* . Rodhas.
- Perez Pinzon, A. O. (1988). *Diccionario de criminología*. Librería del Profesional.  
[https://ulatina.metabiblioteca.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7177&query\\_desc=an%3A%227123%22](https://ulatina.metabiblioteca.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7177&query_desc=an%3A%227123%22)
- Prado Saldarriaga, V. (1996). *Todo sobre el código penal. Tomo I*. Idemsa.
- Pulache Estrada, o. Y. (2023). El hacinamiento carcelario y su incidencia en la vulneración de derechos fundamentales de los internos en el Perú. *Chornancap* . *Revista Juridica*, 1(1), 215-225.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.61542/rjch.38>
- Ramos Falcon, J. J. (2022). *Estudio de la pena de prestación de servicios a la comunidad, como pena alternativa positiva en la legislación peruana*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Unidad de Posgrado.  
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/8acea232-1d87-478f-9aef-1120edecc3b3>
- Ramos, J. (2021). La pena de prestación de servicios a la comunidad, como alternativa positiva y la creación de un registro nacional, para su efectiva aplicación . *Lucerna Iuris Eti Investigatio*, 1, 49-61.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18374>
- Recurso de Casación N° 1438-2019/Moquegua, 1438-2019 (Corte suprema de justicia 26 de abril de 2021).  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/casacion+1438-2019.pdf>
- Recurso de Nulidad , 858-2020 (Sala Penal Transitoria 8 de abril de 2022).

Recurso de Nulidad 1741-2015, Apurímac, 1741 (Corte Suprema de Justicia 15 de junio de 2016). <https://lpderecho.pe/codigo-teoria-unificadora-preventiva-pues-pena-fines-prevencion-especial-y-general-rn-1741-2015-apurimac/>

Recurso de Nulidad 598-2015, Pasco (Corte Suprema de Justicia 15 de julio de 2015). <https://lpderecho.pe/las-teorias-preventivas-tanto-la-especial-como-la-general-gozan-de-proteccion-constitucional-directa-rn-598-2015-pasco/>

Recurso de Nulidad/Pasco, 598-2015 (Sala Permanente 15 de julio de 2015).

Roxin, C. (1998). *Dogmática Penal y Política Criminal*. Idemsa.

Rubina Arenas , C. V., & Yalan Huaman , B. J. (2020). *La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad*. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54531/Rubina\\_ACV-Yalan\\_HBJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54531/Rubina_ACV-Yalan_HBJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sandoval Huertas, E. (1998). *Penología. parte general y especial* . ibid.

Sentencia 009-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC.

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional , 0012-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 15 de Diciembre de 2006).

Sentencia del Tribunal Constitucional - sentencia 1198/2024, Exp. 182-2023 (Sala Segunda del Tribunal Constitucional Perú 23 de febrero de 2024).

Sentencia del Tribunal Constitucional, 0019-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 7 de 21 de 2005). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Expediente-0019-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf>

Terrones, N. (2017). *Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo*. Huaraz 2016. Universidad Cesar Vallejo .  
[https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7557/Terrones\\_RN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7557/Terrones_RN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valverde, E. (2021). *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos menores por los jueces de juzgamiento en el distrito judicial de La Libertad*. Universidad Privada Antenor Orrego.  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/REP\\_MDER\\_ENRIQUE.VALVERDE\\_APLICACION.PENA.PRESTACION.SERVICIOS.COMUNIDAD.DELITOS.MENORES.JUECES.JUZGAMIENTO.DISTRITO.JUDICIAL.LA.LIBERTAD.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/REP_MDER_ENRIQUE.VALVERDE_APLICACION.PENA.PRESTACION.SERVICIOS.COMUNIDAD.DELITOS.MENORES.JUECES.JUZGAMIENTO.DISTRITO.JUDICIAL.LA.LIBERTAD.pdf)

## ANEXOS

**LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS COMO ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS DE LA PENA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ**

<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú? <b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>- ¿Cuál es el tratamiento normativo y jurisprudencial para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú?</p> <p>- ¿Qué limitaciones se presenta al imponer las penas privativas de libertad frente a las penas de prestación de servicios comunitarios en el Perú?</p> <p>- ¿Qué modificaciones o propuestas se puede realizar sobre la regulación de pena de prestación de servicios</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Explicar cómo la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios se desarrolla como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>-Describir cómo el tratamiento normativo y jurisprudencial sirve para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis pena privativa de libertad efectiva en el código Perú.</p> <p>- Analizar qué limitaciones se presenta al imponer las penas privativas de libertad frente a</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b></p> <p>El principio de proporcionalidad sirve de fundamento constitucional para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Existe un tratamiento normativo y jurisprudencial para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú.</li> <li>➤ Una de las limitaciones que se presentan en la imposición de la pena privativa de libertad efectiva</li> </ul>	<p><b><u>Categoría 1</u></b></p> <p>la pena de prestación de servicios comunitarios en el Perú</p> <p><b><u>Subcategoría:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Pena limitativa de derechos</li> <li>➤ La prestación de servicios comunitarios en el código penal peruano</li> <li>➤ Finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad</li> </ul> <p><b><u>Categoría 2 :</u></b></p>	<p><b>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Tipo Dogmática – Normativa y Jurídico</p> <p>Diseño no experimental, Transversal y explicativo.</p> <p><b>MÉTODOS:</b></p> <p><b>General:</b> Descriptivo, Inductivo-Deductivo, Analítico-Sintético e Histórico</p> <p><b>Específicos:</b> Dogmático, Hermenéutico, Argumentación Jurídica.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Estará constituida por el ámbito local, nacional y se circunscribirá a la normatividad, a la dogmática procesal penal y a la casación</p> <p><b>MUESTRA:</b> No probabilística, intencional,</p>
--	---	---	--	---

<p>comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en el Perú?</p> <p>- ¿Qué ventajas traería la preferencia de la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú?</p>	<p>la pena de prestación de servicios comunitarios en el Perú.</p> <p>- Proponer modificaciones o propuestas que se puede realizar sobre la regulación de pena de prestación de servicios comunitarios como alternativa frente a la crisis de la pena en el Perú?</p> <p>- Verificar qué ventajas traería la preferencia de la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú.</p>	<p>en el Perú, es que estas no cumplen con los fines de la pena.</p> <p>➤ La modificación o reajuste de la reglamentación de la pena de prestación de servicios comunitarios respecto al cumplimiento de los fines de la pena.</p> <p>➤ la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la crisis de la pena privativa de libertad efectiva en delitos de baja lesividad en el Perú traería como ventaja el cumplimiento de los fines de la pena.</p>	<p>Penal privativa de libertad efectiva en el Perú</p> <p><b>Subcategoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fines de la pena privativa de libertad</li> <li>• Consecuencias de la pena privativa de libertad</li> <li>• Crisis de la pena privativa</li> <li>• Alternativas de la pena privativa</li> <li>• Teorías de los fines de la pena</li> </ul>	<p><b>UNIDAD DE ANÁLISIS:</b> Documental (Normatividad, Doctrina y Jurisprudencia)</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Análisis documental y Bibliográfica</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Ficha de Análisis de contenido y Fichas (Bibliográfica, Textual, Resumen).</p> <p><b>PLAN DE RECOJO DE LA INFORMACIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se empleará la técnica del análisis cualitativo, toda vez que en la investigación jurídica dogmática no admiten las valoraciones cuantitativas.</li> <li>b. Para el estudio de la normatividad se realizará a través de los métodos exegético y hermenéutico.</li> <li>c. Los datos que se obtengan con los instrumentos serán evaluados en base a la teoría de la argumentación jurídica.</li> <li>d. Finalmente, para la validación de las hipótesis, tratándose de un estudio cualitativo, el método para la validación de la hipótesis y logro de objetivos será mediante la argumentación jurídica.</li> </ol>
---	--	---	--	---